

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA CIERTA

En la ciudad de AMBATO, a los 5 días del mes de OCTUBRE del año 2023, comparecen, por una parte el Sr(a) CAISAGUANO CHIMBO SILVIA DEL ROCIO representante legal de ASOCIACION DE CONSERVACION VIAL SEMBRANDO ESPERANZA ASOSERLIMSEMES con ruc 0591759779001 en calidad de EMPLEADOR/A; y por otra parte, el/la señor(a) CAISAGUANO CHALUISA LUIS VICTORIANO, portador(a) de la cédula de ciudadanía N°. 1703980530 en calidad de TRABAJADOR/A. Los comparecientes son capaces para contratar, libre y voluntariamente convienen en celebrar este CONTRATO POR OBRA CIERTA con sujeción a las declaraciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

EL/LA EMPLEADOR/A para el cumplimiento de sus actividades y desarrollo de las tareas propias de su actividad necesita contratar los servicios laborales de un(a) El TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios lícitos y personales en beneficio del EMPLEADOR, en calidad de AYUDANTE DE ALBAÑILERIA en el sector de mantenimiento vial (no estatal). Revisados los antecedentes del/la señor(a) CAISAGUANO CHALUISA LUIS VICTORIANO declara tener los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo indicado, por lo que en base a las consideraciones anteriores y por lo expresado en los numerales siguientes, EL/LA EMPLEADOR/A y EL/LA TRABAJADOR/A proceden a celebrar el presente Contrato de Trabajo por Obra Cierta.

SEGUNDA.- OBJETO:

Con los antecedentes expuestos, EL/LA EMPLEADOR/A, contrata los servicios lícitos y personales del/la señor(a) CAISAGUANO CHALUISA LUIS VICTORIANO, para que realice la siguiente obra cierta, cuyas características se indican a continuación: SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE RED VIAL PAVIMENTADA (NO ESTATAL).

Para la ejecución de la obra cierta antes referida, EL/LA TRABAJADOR/A se compromete a cumplir con todas las disposiciones verbales o escritas que le imparta su empleador, para la correcta ejecución de la obra cierta que motiva la suscripción de éste contrato, a cumplir el Reglamento Interno de Trabajo y de Seguridad e Higiene de su empleador y demás normas laborales.

La obra cierta a ejecutarse, pasa a ser de propiedad del/la empleador/a, sin que el/la trabajador/a tenga ningún derecho sobre la misma.

TERCERA.- JORNADA DE TRABAJO:

Por tratarse de un contrato de trabajo por obra cierta, EL/LA TRABAJADOR/A, no está sujeto a horario de trabajo alguno, toda vez que es su obligación entregar la obra cierta en la fecha que se indica en la cláusula sexta de éste contrato, quedando a su libre criterio las horas diarias que invertirá para ejecutar la obra.

CUARTA.- REMUNERACION:

4.1.- Los comparecientes de mutuo acuerdo han fijado un valor total de USD. 450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, 00/100), por la prestación y ejecución de la obra cierta antes identificada, obligándose el/la empleador/a a entregarle al/la trabajador/a a la firma de este contrato y como anticipo de remuneración la suma de USD. 0.00 (CERO DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, 00/100), y el saldo de la remuneración, esto es la suma de USD. 450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, 00/100) se los pagará contra entrega de la obra cierta contratada y en la fecha establecida en la cláusula Sexta de éste contrato.

4.2.- De la cantidad indicada en el acápite anterior, se descontará al/la trabajador/a, sus aportaciones personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), su impuesto a la renta (de ser pertinente) y cualquier otra suma que determine la Ley o autoridad competente.

4.3.- Por acuerdo de las partes, se fija como multa el valor del 1 por ciento, por día en caso de retardo en la entrega de la obra cierta contratada, conforme lo establece el Art. 195 del Código del Trabajo.

QUINTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO:

EL/LA TRABAJADOR/A se obliga a entregar la obra cierta totalmente terminada y a plena satisfacción del/la empleador/a, el 5 de OCTUBRE del año 2024, razón por la que el plazo de vigencia de éste contrato será la fecha de terminación y entrega de la obra cierta antes señalada, sin lugar a prórroga alguna. A la terminación de la obra cierta



automáticamente fenecerá este contrato de trabajo y se extinguirá el vínculo laboral entre las partes, sin necesidad de trámite alguno. En el evento de que EL/LA TRABAJADOR/A termine la obra cierta antes o fuera de la fecha antes señalada, tal circunstancia de modo alguno influirá ni en más ni en menos a la remuneración fijada en este contrato. Además, este contrato podrá terminar por las causales establecidas en los artículos 169, 172 y 173 del Código del Trabajo.

SEXTA.- LUGAR DE TRABAJO:

EL/LA TRABAJADOR/A, se compromete a ejecutar la obra cierta antes singularizada, en las instalaciones ubicadas en la calle AMBATO, de la ciudad de AMBATO provincia de TUNGURAHUA, para el cumplimiento cabal de las funciones a él encomendadas.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR:

- a) Ejecutar la obra cierta, bajo los lineamientos técnicos y demás condiciones, determinadas por "EL EMPLEADOR", obligándose a cumplir las disposiciones verbales o escritas que le determine.
- b) Ejecutar la obra con total profesionalismo, incorporando al servicio de "EL EMPLEADOR" todos sus conocimientos técnicos, en la ejecución de la obra cierta;
- c) Cumplir con todas y cada una de las disposiciones que se indican en el Manual de ejecución de la obra cierta, suscrito entre los comparecientes y que forma parte integrante de éste contrato.
- d) Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo de la compañía contratante.
- e) Cumplir con todas las disposiciones señaladas por su empleador.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD DE DATOS:

EL/LA TRABAJADOR/A mantendrá confidencialidad absoluta durante y después de la vigencia de este contrato respecto de hechos, situaciones, y sobre todo información, bases de datos y documentos en general relativos a EL/LA EMPLEADOR/A o que EL/LA TRABAJADOR/A hubiera obtenido o accedido en función de la relación laboral. EL/LA TRABAJADOR/A tiene totalmente prohibido para acceder a la información, sistemas, documentos, entre otros, así como también alterar, grabar, copiar, retirar de la empresa todo tipo de información documentada o sistemáticamente sin la debida autorización de EL/LA EMPLEADOR/A.

EL/LA TRABAJADOR/A declara conocer y aceptar que los derechos patrimoniales de toda creación, documento informe o producto originado en la relación laboral con EL/LA EMPLEADOR/A le pertenecen con exclusividad a este último.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los descubrimientos e invenciones, las mejoras en los procedimientos, así como los trabajos y resultados de las actividades que desarrolle EL/LA TRABAJADOR/A, mientras preste sus servicios, quedarán de propiedad exclusiva de EL/LA EMPLEADOR/A, la cual podrá patentar o registrar a su nombre tales inventos, descubrimientos o mejoras. La violación de esta prohibición conlleva a la terminación del Contrato de Trabajo, previo el trámite legalmente previsto, y el ejercicio por parte de la Compañía de las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA.- ACEPTACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS:

EL/LA EMPLEADOR/A asume la responsabilidad total de la vigencia, veracidad y coherencia de la información ingresada en el SISTEMA ÚNICO DE TRABAJO "SUT", en cumplimiento de sus obligaciones laborales.

EL/LA EMPLEADOR/A acepta recibir notificaciones de cualquier índole que realice el Ministerio del Trabajo, tal como lo permite el Art. 1461 del Código Civil, en aplicación del Art. 52 y Art. 56 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos; y, acepta que el Ministerio del Trabajo podrá ejecutar todos los actos de notificación a través del SISTEMA ÚNICO DE TRABAJO "SUT".

DÉCIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

En todo lo no previsto en este Contrato, cuyas modalidades especiales las reconocen y aceptan las partes, éstas se sujetan al Código del Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

En caso de suscitarse discrepancias en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato y cuando no fuere posible llegar a un acuerdo entre las partes, estas se someterán a los jueces competentes del lugar en que



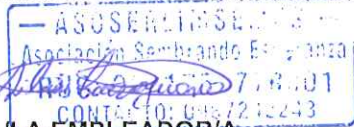
este contrato ha sido celebrado, así como al procedimiento oral determinados por la Ley.

DÉCIMA TERCERA.- INCUMPLIMIENTO:

Al no cumplir con los requerimientos y lo establecido en el contrato por obra cierta, se dará por terminado la relación laboral entre EMPLEADO y EMPLEADOR

DÉCIMA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN:

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas precedentes y para constancia y plena validez de lo estipulado firman este contrato en original y dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de AMBATO, el día 5 del mes de OCTUBRE del año 2023.



EL/LA EMPLEADOR/A

CAISAGUANO CHIMBO SILVIA DEL ROCIO

C.C 0502463847

EL/LA TRABAJADOR/A

CAISAGUANO CHALUISA LUIS VICTORIANO

C.C 1703980530



CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA CIERTA

En la ciudad de AMBATO, a los 5 días del mes de OCTUBRE del año 2023, comparecen, por una parte el Sr(a) CAISAGUANO CHIMBO SILVIA DEL ROCIO representante legal de ASOCIACION DE CONSERVACION VIAL SEMBRANDO ESPERANZA ASOSERLIMSEMES con ruc 0591759779001 en calidad de EMPLEADOR/A; y por otra parte, el/la señor(a) CAISAGUANO CHALUISA RAFAEL OSWALDO, portador(a) de la cédula de ciudadanía N°. 1703465045 en calidad de TRABAJADOR/A. Los comparecientes son capaces para contratar, libre y voluntariamente convienen en celebrar este CONTRATO POR OBRA CIERTA con sujeción a las declaraciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

EL/LA EMPLEADOR/A para el cumplimiento de sus actividades y desarrollo de las tareas propias de su actividad necesita contratar los servicios laborales de un(a) El TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios lícitos y personales en beneficio del EMPLEADOR, en calidad de MAESTRO DE ALBAÑILERIA en el sector de mantenimiento vial (no estatal). Revisados los antecedentes del/la señor(a) CAISAGUANO CHALUISA RAFAEL OSWALDO declara tener los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo indicado, por lo que en base a las consideraciones anteriores y por lo expresado en los numerales siguientes, EL/LA EMPLEADOR/A y EL/LA TRABAJADOR/A proceden a celebrar el presente Contrato de Trabajo por Obra Cierta.

SEGUNDA.- OBJETO:

Con los antecedentes expuestos, EL/LA EMPLEADOR/A, contrata los servicios lícitos y personales del/la señor(a) CAISAGUANO CHALUISA RAFAEL OSWALDO, para que realice la siguiente obra cierta, cuyas características se indican a continuación: SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE RED VIAL PAVIMENTADA (NO ESTATAL).

Para la ejecución de la obra cierta antes referida, EL/LA TRABAJADOR/A se compromete a cumplir con todas las disposiciones verbales o escritas que le imparta su empleador, para la correcta ejecución de la obra cierta que motiva la suscripción de éste contrato, a cumplir el Reglamento Interno de Trabajo y de Seguridad e Higiene de su empleador y demás normas laborales.

La obra cierta a ejecutarse, pasa a ser de propiedad del/la empleador/a, sin que el/la trabajador/a tenga ningún derecho sobre la misma.

TERCERA.- JORNADA DE TRABAJO:

Por tratarse de un contrato de trabajo por obra cierta, EL/LA TRABAJADOR/A, no está sujeto a horario de trabajo alguno, toda vez que es su obligación entregar la obra cierta en la fecha que se indica en la cláusula sexta de éste contrato, quedando a su libre criterio las horas diarias que invertirá para ejecutar la obra.

CUARTA.- REMUNERACION:

4.1.- Los comparecientes de mutuo acuerdo han fijado un valor total de USD. 450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, 00/100), por la prestación y ejecución de la obra cierta antes identificada, obligándose el/la empleador/a a entregarle al/la trabajador/a a la firma de este contrato y como anticipo de remuneración la suma de USD. 0.00 (CERO DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, 00/100), y el saldo de la remuneración, esto es la suma de USD. 450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, 00/100) se los pagará contra entrega de la obra cierta contratada y en la fecha establecida en la cláusula Sexta de éste contrato.

4.2.- De la cantidad indicada en el acápite anterior, se descontará al/la trabajador/a, sus aportaciones personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), su impuesto a la renta (de ser pertinente) y cualquier otra suma que determine la Ley o autoridad competente.

4.3.- Por acuerdo de las partes, se fija como multa el valor del 1 por ciento, por día en caso de retardo en la entrega de la obra cierta contratada, conforme lo establece el Art. 195 del Código del Trabajo.

QUINTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO:

EL/LA TRABAJADOR/A se obliga a entregar la obra cierta totalmente terminada y a plena satisfacción del/la empleador/a, el 5 de OCTUBRE del año 2024, razón por la que el plazo de vigencia de éste contrato será la fecha de terminación y entrega de la obra cierta antes señalada, sin lugar a prórroga alguna. A la terminación de la obra cierta



automáticamente fenecerá este contrato de trabajo y se extinguirá el vínculo laboral entre las partes, sin necesidad de trámite alguno. En el evento de que EL/LA TRABAJADOR/A termine la obra cierta antes o fuera de la fecha antes señalada, tal circunstancia de modo alguno influirá ni en más ni en menos a la remuneración fijada en este contrato. Además, este contrato podrá terminar por las causales establecidas en los artículos 169, 172 y 173 del Código del Trabajo.

SEXTA.- LUGAR DE TRABAJO:

EL/LA TRABAJADOR/A, se compromete a ejecutar la obra cierta antes singularizada, en las instalaciones ubicadas en la calle AMBATO, de la ciudad de AMBATO provincia de TUNGURAHUA, para el cumplimiento cabal de las funciones a él encomendadas.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR:

- a) Ejecutar la obra cierta, bajo los lineamientos técnicos y demás condiciones, determinadas por "EL EMPLEADOR", obligándose a cumplir las disposiciones verbales o escritas que le determine.
- b) Ejecutar la obra con total profesionalismo, incorporando al servicio de "EL EMPLEADOR" todos sus conocimientos técnicos, en la ejecución de la obra cierta;
- c) Cumplir con todas y cada una de las disposiciones que se indican en el Manual de ejecución de la obra cierta, suscrito entre los comparecientes y que forma parte integrante de éste contrato.
- d) Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo de la compañía contratante.
- e) Cumplir con todas las disposiciones señaladas por su empleador.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD DE DATOS:

EL/LA TRABAJADOR/A mantendrá confidencialidad absoluta durante y después de la vigencia de este contrato respecto de hechos, situaciones, y sobre todo información, bases de datos y documentos en general relativos a EL/LA EMPLEADOR/A o que EL/LA TRABAJADOR/A hubiera obtenido o accedido en función de la relación laboral. EL/LA TRABAJADOR/A tiene totalmente prohibido para acceder a la información, sistemas, documentos, entre otros, así como también alterar, grabar, copiar, retirar de la empresa todo tipo de información documentada o sistemáticamente sin la debida autorización de EL/LA EMPLEADOR/A.

EL/LA TRABAJADOR/A declara conocer y aceptar que los derechos patrimoniales de toda creación, documento informe o producto originado en la relación laboral con EL/LA EMPLEADOR/A le pertenecen con exclusividad a este último.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los descubrimientos e invenciones, las mejoras en los procedimientos, así como los trabajos y resultados de las actividades que desarrolle EL/LA TRABAJADOR/A, mientras preste sus servicios, quedarán de propiedad exclusiva de EL/LA EMPLEADOR/A, la cual podrá patentar o registrar a su nombre tales inventos, descubrimientos o mejoras. La violación de esta prohibición conlleva a la terminación del Contrato de Trabajo, previo el trámite legalmente previsto, y el ejercicio por parte de la Compañía de las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA.- ACEPTACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS:

EL/LA EMPLEADOR/A asume la responsabilidad total de la vigencia, veracidad y coherencia de la información ingresada en el SISTEMA ÚNICO DE TRABAJO "SUT", en cumplimiento de sus obligaciones laborales.

EL/LA EMPLEADOR/A acepta recibir notificaciones de cualquier índole que realice el Ministerio del Trabajo, tal como lo permite el Art. 1461 del Código Civil, en aplicación del Art. 52 y Art. 56 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos; y, acepta que el Ministerio del Trabajo podrá ejecutar todos los actos de notificación a través del SISTEMA ÚNICO DE TRABAJO "SUT".

DÉCIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

En todo lo no previsto en este Contrato, cuyas modalidades especiales las reconocen y aceptan las partes, éstas se sujetan al Código del Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

En caso de suscitarse discrepancias en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato y cuando no fuere posible llegar a un acuerdo entre las partes, estas se someterán a los jueces competentes del lugar en que



este contrato ha sido celebrado, así como al procedimiento oral determinados por la Ley.

DÉCIMA TERCERA.- INCUMPLIMIENTO:

Al no cumplir con los requerimientos y lo establecido en el contrato por obra cierta, se dará por terminado la relación laboral entre EMPLEADO y EMPLEADOR.

DÉCIMA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN:

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas precedentes y para constancia y plena validez de lo estipulado firman este contrato en original y dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de AMBATO, el día 5 del mes de OCTUBRE del año 2023.

— ASOSERLIMSE 175
Asociación Comunal de E. 175
RUC: 0917327.6001
CONT: 010.0007242243
EL/LA EMPLEADOR/A

CAISAGUANO CHIMBO SILVIA DEL ROCIO
C.C 0502463847

EL/LA TRABAJADOR/A

CAISAGUANO CHALUISA RAFAEL OSWALDO
C.C 1703465045



CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA CIERTA

En la ciudad de AMBATO, a los 5 días del mes de OCTUBRE del año 2023, comparecen, por una parte el Sr(a) CAISAGUANO CHIMBO SILVIA DEL ROCIO representante legal de ASOCIACION DE CONSERVACION VIAL SEMBRANDO ESPERANZA ASOSERLIMSEMES con ruc 0591759779001 en calidad de EMPLEADOR/A; y por otra parte, el/la señor(a) CAISAGUANO JAYA RITA MONICA, portador(a) de la cédula de ciudadanía N°. 0503009946 en calidad de TRABAJADOR/A. Los comparecientes son capaces para contratar, libre y voluntariamente convienen en celebrar este CONTRATO POR OBRA CIERTA con sujeción a las declaraciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

EL/LA EMPLEADOR/A para el cumplimiento de sus actividades y desarrollo de las tareas propias de su actividad necesita contratar los servicios laborales de un(a) El TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios lícitos y personales en beneficio del EMPLEADOR, en calidad de AYUDANTE DE ALBAÑILERIA en el sector de mantenimiento vial (no estatal). Revisados los antecedentes del/la señor(a) CAISAGUANO JAYA RITA MONICA declara tener los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo indicado, por lo que en base a las consideraciones anteriores y por lo expresado en los numerales siguientes, EL/LA EMPLEADOR/A y EL/LA TRABAJADOR/A proceden a celebrar el presente Contrato de Trabajo por Obra Cierta.

SEGUNDA.- OBJETO:

Con los antecedentes expuestos, EL/LA EMPLEADOR/A, contrata los servicios lícitos y personales del/la señor(a) CAISAGUANO JAYA RITA MONICA, para que realice la siguiente obra cierta, cuyas características se indican a continuación: SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE RED VIAL PAVIMENTADA (NO ESTATAL).

Para la ejecución de la obra cierta antes referida, EL/LA TRABAJADOR/A se compromete a cumplir con todas las disposiciones verbales o escritas que le imparta su empleador, para la correcta ejecución de la obra cierta que motiva la suscripción de éste contrato, a cumplir el Reglamento Interno de Trabajo y de Seguridad e Higiene de su empleador y demás normas laborales.

La obra cierta a ejecutarse, pasa a ser de propiedad del/la empleador/a, sin que el/la trabajador/a tenga ningún derecho sobre la misma.

TERCERA.- JORNADA DE TRABAJO:

Por tratarse de un contrato de trabajo por obra cierta, EL/LA TRABAJADOR/A, no está sujeto a horario de trabajo alguno, toda vez que es su obligación entregar la obra cierta en la fecha que se indica en la cláusula sexta de éste contrato, quedando a su libre criterio las horas diarias que invertirá para ejecutar la obra.

CUARTA.- REMUNERACION:

4.1.- Los comparecientes de mutuo acuerdo han fijado un valor total de USD. 450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, 00/100), por la prestación y ejecución de la obra cierta antes identificada, obligándose el/la empleador/a a entregarle al/la trabajador/a a la firma de este contrato y como anticipo de remuneración la suma de USD. 0.00 (CERO DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, 00/100), y el saldo de la remuneración, esto es la suma de USD. 450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, 00/100) se los pagará contra entrega de la obra cierta contratada y en la fecha establecida en la cláusula Sexta de éste contrato.

4.2.- De la cantidad indicada en el acápite anterior, se descontará al/la trabajador/a, sus aportaciones personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), su impuesto a la renta (de ser pertinente) y cualquier otra suma que determine la Ley o autoridad competente.

4.3.- Por acuerdo de las partes, se fija como multa el valor del 1 por ciento, por día en caso de retardo en la entrega de la obra cierta contratada, conforme lo establece el Art. 195 del Código del Trabajo.

QUINTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO:

EL/LA TRABAJADOR/A se obliga a entregar la obra cierta totalmente terminada y a plena satisfacción del/la empleador/a, el 5 de OCTUBRE del año 2024, razón por la que el plazo de vigencia de éste contrato será la fecha de terminación y entrega de la obra cierta antes señalada, sin lugar a prórroga alguna. A la terminación de la obra cierta automáticamente fenecerá este contrato de trabajo y se extinguirá el vínculo laboral entre las partes, sin necesidad



de trámite alguno. En el evento de que EL/LA TRABAJADOR/A termine la obra cierta antes o fuera de la fecha antes señalada, tal circunstancia de modo alguno influirá ni en más ni en menos a la remuneración fijada en este contrato. Además, este contrato podrá terminar por las causales establecidas en los artículos 169, 172 y 173 del Código del Trabajo.

SEXTA.- LUGAR DE TRABAJO:

EL/LA TRABAJADOR/A, se compromete a ejecutar la obra cierta antes singularizada, en las instalaciones ubicadas en la calle AMBATO, de la ciudad de AMBATO provincia de TUNGURAHUA, para el cumplimiento cabal de las funciones a él encomendadas.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR:

- a) Ejecutar la obra cierta, bajo los lineamientos técnicos y demás condiciones, determinadas por "EL EMPLEADOR", obligándose a cumplir las disposiciones verbales o escritas que le determine.
- b) Ejecutar la obra con total profesionalismo, incorporando al servicio de "EL EMPLEADOR" todos sus conocimientos técnicos, en la ejecución de la obra cierta;
- c) Cumplir con todas y cada una de las disposiciones que se indican en el Manual de ejecución de la obra cierta, suscrito entre los comparecientes y que forma parte integrante de éste contrato.
- d) Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo de la compañía contratante.
- e) Cumplir con todas las disposiciones señaladas por su empleador.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD DE DATOS:

EL/LA TRABAJADOR/A mantendrá confidencialidad absoluta durante y después de la vigencia de este contrato respecto de hechos, situaciones, y sobre todo información, bases de datos y documentos en general relativos a EL/LA EMPLEADOR/A o que EL/LA TRABAJADOR/A hubiera obtenido o accedido en función de la relación laboral. EL/LA TRABAJADOR/A tiene totalmente prohibido para acceder a la información, sistemas, documentos, entre otros, así como también alterar, grabar, copiar, retirar de la empresa todo tipo de información documentada o sistemáticamente sin la debida autorización de EL/LA EMPLEADOR/A.

EL/LA TRABAJADOR/A declara conocer y aceptar que los derechos patrimoniales de toda creación, documento informe o producto originado en la relación laboral con EL/LA EMPLEADOR/A le pertenecen con exclusividad a este último.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los descubrimientos e invenciones, las mejoras en los procedimientos, así como los trabajos y resultados de las actividades que desarrolle EL/LA TRABAJADOR/A, mientras preste sus servicios, quedarán de propiedad exclusiva de EL/LA EMPLEADOR/A, la cual podrá patentar o registrar a su nombre tales inventos, descubrimientos o mejoras. La violación de esta prohibición conlleva a la terminación del Contrato de Trabajo, previo el trámite legalmente previsto, y el ejercicio por parte de la Compañía de las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA.- ACEPTACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS:

EL/LA EMPLEADOR/A asume la responsabilidad total de la vigencia, veracidad y coherencia de la información ingresada en el SISTEMA ÚNICO DE TRABAJO "SUT", en cumplimiento de sus obligaciones laborales.

EL/LA EMPLEADOR/A acepta recibir notificaciones de cualquier índole que realice el Ministerio del Trabajo, tal como lo permite el Art. 1461 del Código Civil, en aplicación del Art. 52 y Art. 56 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos; y, acepta que el Ministerio del Trabajo podrá ejecutar todos los actos de notificación a través del SISTEMA ÚNICO DE TRABAJO "SUT".

DÉCIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

En todo lo no previsto en este Contrato, cuyas modalidades especiales las reconocen y aceptan las partes, éstas se sujetan al Código del Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

En caso de suscitarse discrepancias en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato y cuando no fuere posible llegar a un acuerdo entre las partes, estas se someterán a los jueces competentes del lugar en que este contrato ha sido celebrado, así como al procedimiento oral determinados por la Ley.

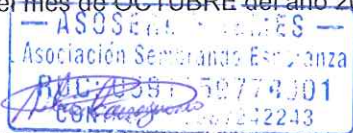


DÉCIMA TERCERA.- INCUMPLIMIENTO:

Al no cumplir con los requerimientos y lo establecido en el contrato por obra cierta, se dará por terminado la relación laboral entre EMPLEADO y EMPLEADOR.

DÉCIMA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN:

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas precedentes y para constancia y plena validez de lo estipulado firman este contrato en original y dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de AMBATO, el día 5 del mes de OCTUBRE del año 2023.



EL/LA EMPLEADOR/A

CAISAGUANO CHIMBO SILVIA DEL ROCIO
C.C 0502463847

EL/LA TRABAJADOR/A

CAISAGUANO JAYA RITA MONICA
C.C 0503009946



CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA CIERTA

En la ciudad de AMBATO, a los 5 días del mes de OCTUBRE del año 2023, comparecen, por una parte el Sr(a) CAISAGUANO CHIMBO SILVIA DEL ROCIO representante legal de ASOCIACION DE CONSERVACION VIAL SEMBRANDO ESPERANZA ASOSERLIMSEMES con ruc 0591759779001 en calidad de EMPLEADOR/A; y por otra parte, el/la señor(a) CHUGCHILAN RONQUILLO CRISTIAN PAUL, portador(a) de la cédula de ciudadanía N°. 0503110827 en calidad de TRABAJADOR/A. Los comparecientes son capaces para contratar, libre y voluntariamente convienen en celebrar este CONTRATO POR OBRA CIERTA con sujeción a las declaraciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

EL/LA EMPLEADOR/A para el cumplimiento de sus actividades y desarrollo de las tareas propias de su actividad necesita contratar los servicios laborales de un(a) El TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios lícitos y personales en beneficio del EMPLEADOR, en calidad de ALBAÑILERIA en el sector de mantenimiento vial (no estatal). Revisados los antecedentes del/la señor(a) CHUGCHILAN RONQUILLO CRISTIAN PAUL declara tener los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo indicado, por lo que en base a las consideraciones anteriores y por lo expresado en los numerales siguientes, EL/LA EMPLEADOR/A y EL/LA TRABAJADOR/A proceden a celebrar el presente Contrato de Trabajo por Obra Cierta.

SEGUNDA.- OBJETO:

Con los antecedentes expuestos, EL/LA EMPLEADOR/A, contrata los servicios lícitos y personales del/la señor(a) CHUGCHILAN RONQUILLO CRISTIAN PAUL, para que realice la siguiente obra cierta, cuyas características se indican a continuación: SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE RED VIAL PAVIMENTADA (NO ESTATAL).

Para la ejecución de la obra cierta antes referida, EL/LA TRABAJADOR/A se compromete a cumplir con todas las disposiciones verbales o escritas que le imparta su empleador, para la correcta ejecución de la obra cierta que motiva la suscripción de éste contrato, a cumplir el Reglamento Interno de Trabajo y de Seguridad e Higiene de su empleador y demás normas laborales.

La obra cierta a ejecutarse, pasa a ser de propiedad del/la empleador/a, sin que el/la trabajador/a tenga ningún derecho sobre la misma.

TERCERA.- JORNADA DE TRABAJO:

Por tratarse de un contrato de trabajo por obra cierta, EL/LA TRABAJADOR/A, no está sujeto a horario de trabajo alguno, toda vez que es su obligación entregar la obra cierta en la fecha que se indica en la cláusula sexta de éste contrato, quedando a su libre criterio las horas diarias que invertirá para ejecutar la obra.

CUARTA.- REMUNERACION:

4.1.- Los comparecientes de mutuo acuerdo han fijado un valor total de USD. 450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, 00/100), por la prestación y ejecución de la obra cierta antes identificada, obligándose el/la empleador/a a entregarle al/la trabajador/a a la firma de este contrato y como anticipo de remuneración la suma de USD. 0.00 (CERO DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, 00/100) , y el saldo de la remuneración, esto es la suma de USD. 450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, 00/100) se los pagará contra entrega de la obra cierta contratada y en la fecha establecida en la cláusula Sexta de éste contrato.

4.2.- De la cantidad indicada en el acápite anterior, se descontará al/la trabajador/a, sus aportaciones personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), su impuesto a la renta (de ser pertinente) y cualquier otra suma que determine la Ley o autoridad competente.

4.3.- Por acuerdo de las partes, se fija como multa el valor del 1 por ciento, por día en caso de retardo en la entrega de la obra cierta contratada, conforme lo establece el Art. 195 del Código del Trabajo.

QUINTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO:

EL/LA TRABAJADOR/A se obliga a entregar la obra cierta totalmente terminada y a plena satisfacción del/la empleador/a, el 5 de OCTUBRE del año 2024, razón por la que el plazo de vigencia de éste contrato será la fecha de terminación y entrega de la obra cierta antes señalada, sin lugar a prórroga alguna. A la terminación de la obra cierta



automáticamente fenecerá este contrato de trabajo y se extinguirá el vínculo laboral entre las partes, sin necesidad de trámite alguno. En el evento de que EL/LA TRABAJADOR/A termine la obra cierta antes o fuera de la fecha antes señalada, tal circunstancia de modo alguno influirá ni en más ni en menos a la remuneración fijada en este contrato. Además, este contrato podrá terminar por las causales establecidas en los artículos 169, 172 y 173 del Código del Trabajo.

SEXTA.- LUGAR DE TRABAJO:

EL/LA TRABAJADOR/A, se compromete a ejecutar la obra cierta antes singularizada, en las instalaciones ubicadas en la calle AMBATO, de la ciudad de AMBATO provincia de TUNGURAHUA, para el cumplimiento cabal de las funciones a él encomendadas.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR:

- a) Ejecutar la obra cierta, bajo los lineamientos técnicos y demás condiciones, determinadas por "EL EMPLEADOR", obligándose a cumplir las disposiciones verbales o escritas que le determine.
- b) Ejecutar la obra con total profesionalismo, incorporando al servicio de "EL EMPLEADOR" todos sus conocimientos técnicos, en la ejecución de la obra cierta;
- c) Cumplir con todas y cada una de las disposiciones que se indican en el Manual de ejecución de la obra cierta, suscrito entre los comparecientes y que forma parte integrante de éste contrato.
- d) Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo de la compañía contratante.
- e) Cumplir con todas las disposiciones señaladas por su empleador.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD DE DATOS:

EL/LA TRABAJADOR/A mantendrá confidencialidad absoluta durante y después de la vigencia de este contrato respecto de hechos, situaciones, y sobre todo información, bases de datos y documentos en general relativos a EL/LA EMPLEADOR/A o que EL/LA TRABAJADOR/A hubiera obtenido o accedido en función de la relación laboral. EL/LA TRABAJADOR/A tiene totalmente prohibido para acceder a la información, sistemas, documentos, entre otros, así como también alterar, grabar, copiar, retirar de la empresa todo tipo de información documentada o sistemáticamente sin la debida autorización de EL/LA EMPLEADOR/A.

EL/LA TRABAJADOR/A declara conocer y aceptar que los derechos patrimoniales de toda creación, documento informe o producto originado en la relación laboral con EL/LA EMPLEADOR/A le pertenecen con exclusividad a este último.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los descubrimientos e invenciones, las mejoras en los procedimientos, así como los trabajos y resultados de las actividades que desarrolle EL/LA TRABAJADOR/A, mientras preste sus servicios, quedarán de propiedad exclusiva de EL/LA EMPLEADOR/A, la cual podrá patentar o registrar a su nombre tales inventos, descubrimientos o mejoras. La violación de esta prohibición conlleva a la terminación del Contrato de Trabajo, previo el trámite legalmente previsto, y el ejercicio por parte de la Compañía de las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA.- ACEPTACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS:

EL/LA EMPLEADOR/A asume la responsabilidad total de la vigencia, veracidad y coherencia de la información ingresada en el SISTEMA ÚNICO DE TRABAJO "SUT", en cumplimiento de sus obligaciones laborales.

EL/LA EMPLEADOR/A acepta recibir notificaciones de cualquier índole que realice el Ministerio del Trabajo, tal como lo permite el Art. 1461 del Código Civil, en aplicación del Art. 52 y Art. 56 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos; y, acepta que el Ministerio del Trabajo podrá ejecutar todos los actos de notificación a través del SISTEMA ÚNICO DE TRABAJO "SUT".

DÉCIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

En todo lo no previsto en este Contrato, cuyas modalidades especiales las reconocen y aceptan las partes, éstas se sujetan al Código del Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

En caso de suscitarse discrepancias en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato y cuando no fuere posible llegar a un acuerdo entre las partes, estas se someterán a los jueces competentes del lugar en que



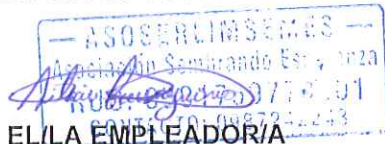
este contrato ha sido celebrado, así como al procedimiento oral determinados por la Ley.

DÉCIMA TERCERA.- INCUMPLIMIENTO:

Al no cumplir con los requerimientos y lo establecido en el contrato por obra cierta, se dará por terminado la relación laboral entre EMPLEADO y EMPLEADOR.

DÉCIMA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN:

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas precedentes y para constancia y plena validez de lo estipulado firman este contrato en original y dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de AMBATO, el día 5 del mes de OCTUBRE del año 2023.



EL/LA EMPLEADOR/A

CAISAGUANO CHIMBO SILVIA DEL ROCIO

C.C 0502463847

EL/LA TRABAJADOR/A

CHUGCHILAN RONQUILLO CRISTIAN PAUL

C.C 0503110827



CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA CIERTA

En la ciudad de AMBATO, a los 5 días del mes de OCTUBRE del año 2023, comparecen, por una parte el Sr(a) CAISAGUANO CHIMBO SILVIA DEL ROCIO representante legal de ASOCIACION DE CONSERVACION VIAL SEMBRANDO ESPERANZA ASOSERLIMSEMES con ruc 0591759779001 en calidad de EMPLEADOR/A; y por otra parte, el/la señor(a) DE LA CRUZ CHIMBO ALBA SOFIA, portador(a) de la cédula de ciudadanía N°. 0502651748 en calidad de TRABAJADOR/A. Los comparecientes son capaces para contratar, libre y voluntariamente convienen en celebrar este CONTRATO POR OBRA CIERTA con sujeción a las declaraciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

EL/LA EMPLEADOR/A para el cumplimiento de sus actividades y desarrollo de las tareas propias de su actividad necesita contratar los servicios laborales de un(a) El TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios lícitos y personales en beneficio del EMPLEADOR, en calidad de AYUDANTE DE ALBAÑILERIA en el sector de mantenimiento vial (no estatal). Revisados los antecedentes del/la señor(a) DE LA CRUZ CHIMBO ALBA SOFIA declara tener los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo indicado, por lo que en base a las consideraciones anteriores y por lo expresado en los numerales siguientes, EL/LA EMPLEADOR/A y EL/LA TRABAJADOR/A proceden a celebrar el presente Contrato de Trabajo por Obra Cierta.

SEGUNDA.- OBJETO:

Con los antecedentes expuestos, EL/LA EMPLEADOR/A, contrata los servicios lícitos y personales del/la señor(a) DE LA CRUZ CHIMBO ALBA SOFIA, para que realice la siguiente obra cierta, cuyas características se indican a continuación: SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE RED VIAL PAVIMENTADA (NO ESTATAL).

Para la ejecución de la obra cierta antes referida, EL/LA TRABAJADOR/A se compromete a cumplir con todas las disposiciones verbales o escritas que le imparta su empleador, para la correcta ejecución de la obra cierta que motiva la suscripción de éste contrato, a cumplir el Reglamento Interno de Trabajo y de Seguridad e Higiene de su empleador y demás normas laborales.

La obra cierta a ejecutarse, pasa a ser de propiedad del/la empleador/a, sin que el/la trabajador/a tenga ningún derecho sobre la misma.

TERCERA.- JORNADA DE TRABAJO:

Por tratarse de un contrato de trabajo por obra cierta, EL/LA TRABAJADOR/A, no está sujeto a horario de trabajo alguno, toda vez que es su obligación entregar la obra cierta en la fecha que se indica en la cláusula sexta de éste contrato, quedando a su libre criterio las horas diarias que invertirá para ejecutar la obra.

CUARTA.- REMUNERACION:

4.1.- Los comparecientes de mutuo acuerdo han fijado un valor total de USD. 450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, 00/100), por la prestación y ejecución de la obra cierta antes identificada, obligándose el/la empleador/a a entregarle al/la trabajador/a a la firma de este contrato y como anticipo de remuneración la suma de USD. 0.00 (CERO DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, 00/100) , y el saldo de la remuneración, esto es la suma de USD. 450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, 00/100) se los pagará contra entrega de la obra cierta contratada y en la fecha establecida en la cláusula Sexta de éste contrato.

4.2.- De la cantidad indicada en el acápite anterior, se descontará al/la trabajador/a, sus aportaciones personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), su impuesto a la renta (de ser pertinente) y cualquier otra suma que determine la Ley o autoridad competente.

4.3.- Por acuerdo de las partes, se fija como multa el valor del 1 por ciento, por día en caso de retardo en la entrega de la obra cierta contratada, conforme lo establece el Art. 195 del Código del Trabajo.

QUINTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO:

EL/LA TRABAJADOR/A se obliga a entregar la obra cierta totalmente terminada y a plena satisfacción del/la empleador/a, el 5 de OCTUBRE del año 2024, razón por la que el plazo de vigencia de éste contrato será la fecha de terminación y entrega de la obra cierta antes señalada, sin lugar a prórroga alguna. A la terminación de la obra cierta automáticamente fenecerá este contrato de trabajo y se extinguirá el vínculo laboral entre las partes, sin necesidad



de trámite alguno. En el evento de que EL/LA TRABAJADOR/A termine la obra cierta antes o fuera de la fecha antes señalada, tal circunstancia de modo alguno influirá ni en más ni en menos a la remuneración fijada en este contrato. Además, este contrato podrá terminar por las causales establecidas en los artículos 169, 172 y 173 del Código del Trabajo.

SEXTA.- LUGAR DE TRABAJO:

EL/LA TRABAJADOR/A, se compromete a ejecutar la obra cierta antes singularizada, en las instalaciones ubicadas en la calle AMBATO, de la ciudad de AMBATO provincia de TUNGURAHUA, para el cumplimiento cabal de las funciones a él encomendadas.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR:

- a) Ejecutar la obra cierta, bajo los lineamientos técnicos y demás condiciones, determinadas por "EL EMPLEADOR", obligándose a cumplir las disposiciones verbales o escritas que le determine.
- b) Ejecutar la obra con total profesionalismo, incorporando al servicio de "EL EMPLEADOR" todos sus conocimientos técnicos, en la ejecución de la obra cierta;
- c) Cumplir con todas y cada una de las disposiciones que se indican en el Manual de ejecución de la obra cierta, suscrito entre los comparecientes y que forma parte integrante de éste contrato.
- d) Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo de la compañía contratante.
- e) Cumplir con todas las disposiciones señaladas por su empleador.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD DE DATOS:

EL/LA TRABAJADOR/A mantendrá confidencialidad absoluta durante y después de la vigencia de este contrato respecto de hechos, situaciones, y sobre todo información, bases de datos y documentos en general relativos a EL/LA EMPLEADOR/A o que EL/LA TRABAJADOR/A hubiera obtenido o accedido en función de la relación laboral. EL/LA TRABAJADOR/A tiene totalmente prohibido para acceder a la información, sistemas, documentos, entre otros, así como también alterar, grabar, copiar, retirar de la empresa todo tipo de información documentada o sistemáticamente sin la debida autorización de EL/LA EMPLEADOR/A.

EL/LA TRABAJADOR/A declara conocer y aceptar que los derechos patrimoniales de toda creación, documento informe o producto originado en la relación laboral con EL/LA EMPLEADOR/A le pertenecen con exclusividad a este último.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los descubrimientos e invenciones, las mejoras en los procedimientos, así como los trabajos y resultados de las actividades que desarrolle EL/LA TRABAJADOR/A, mientras preste sus servicios, quedarán de propiedad exclusiva de EL/LA EMPLEADOR/A, la cual podrá patentar o registrar a su nombre tales inventos, descubrimientos o mejoras. La violación de esta prohibición conlleva a la terminación del Contrato de Trabajo, previo el trámite legalmente previsto, y el ejercicio por parte de la Compañía de las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA.- ACEPTACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS:

EL/LA EMPLEADOR/A asume la responsabilidad total de la vigencia, veracidad y coherencia de la información ingresada en el SISTEMA ÚNICO DE TRABAJO "SUT", en cumplimiento de sus obligaciones laborales.

EL/LA EMPLEADOR/A acepta recibir notificaciones de cualquier índole que realice el Ministerio del Trabajo, tal como lo permite el Art. 1461 del Código Civil, en aplicación del Art. 52 y Art. 56 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos; y, acepta que el Ministerio del Trabajo podrá ejecutar todos los actos de notificación a través del SISTEMA ÚNICO DE TRABAJO "SUT".

DÉCIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

En todo lo no previsto en este Contrato, cuyas modalidades especiales las reconocen y aceptan las partes, éstas se sujetan al Código del Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

En caso de suscitarse discrepancias en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato y cuando no fuere posible llegar a un acuerdo entre las partes, estas se someterán a los jueces competentes del lugar en que este contrato ha sido celebrado, así como al procedimiento oral determinados por la Ley.

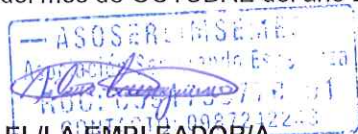


DÉCIMA TERCERA.- INCUMPLIMIENTO:

Al no cumplir con los requerimientos y lo establecido en el contrato por obra cierta, se dará por terminado la relación laboral entre EMPLEADO y EMPLEADOR.

DÉCIMA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN:

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas precedentes y para constancia y plena validez de lo estipulado firman este contrato en original y dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de AMBATO, el día 5 del mes de OCTUBRE del año 2023.



EL/LA EMPLEADORA

CAISAGUANO CHIMBO SILVIA DEL ROCIO

C.C 0502463847

A handwritten signature in blue ink.

EL/LA TRABAJADOR/A

DE LA CRUZ CHIMBO ALBA SOFIA

C.C 0502651748



CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA CIERTA

En la ciudad de AMBATO, a los 5 días del mes de OCTUBRE del año 2023, comparecen, por una parte el Sr(a) CAISAGUANO CHIMBO SILVIA DEL ROCIO representante legal de ASOCIACION DE CONSERVACION VIAL SEMBRANDO ESPERANZA ASOSERLIMSEMES con ruc 0591759779001 en calidad de EMPLEADOR/A; y por otra parte, el/la señor(a) FLORES SOTALIN BRAYAN DAVID, portador(a) de la cédula de ciudadanía N°. 0504160680 en calidad de TRABAJADOR/A. Los comparecientes son capaces para contratar, libre y voluntariamente convienen en celebrar este CONTRATO POR OBRA CIERTA con sujeción a las declaraciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

EL/LA EMPLEADOR/A para el cumplimiento de sus actividades y desarrollo de las tareas propias de su actividad necesita contratar los servicios laborales de un(a) El TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios lícitos y personales en beneficio del EMPLEADOR, en calidad de AYUDANTE DE ALBAÑILERIA en el sector de mantenimiento vial (no estatal). Revisados los antecedentes del/la señor(a) FLORES SOTALIN BRAYAN DAVID declara tener los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo indicado, por lo que en base a las consideraciones anteriores y por lo expresado en los numerales siguientes, EL/LA EMPLEADOR/A y EL/LA TRABAJADOR/A proceden a celebrar el presente Contrato de Trabajo por Obra Cierta.

SEGUNDA.- OBJETO:

Con los antecedentes expuestos, EL/LA EMPLEADOR/A, contrata los servicios lícitos y personales del/la señor(a) FLORES SOTALIN BRAYAN DAVID, para que realice la siguiente obra cierta, cuyas características se indican a continuación: SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE RED VIAL PAVIMENTADA (NO ESTATAL).

Para la ejecución de la obra cierta antes referida, EL/LA TRABAJADOR/A se compromete a cumplir con todas las disposiciones verbales o escritas que le imparta su empleador, para la correcta ejecución de la obra cierta que motiva la suscripción de éste contrato, a cumplir el Reglamento Interno de Trabajo y de Seguridad e Higiene de su empleador y demás normas laborales.

La obra cierta a ejecutarse, pasa a ser de propiedad del/la empleador/a, sin que el/la trabajador/a tenga ningún derecho sobre la misma.

TERCERA.- JORNADA DE TRABAJO:

Por tratarse de un contrato de trabajo por obra cierta, EL/LA TRABAJADOR/A, no está sujeto a horario de trabajo alguno, toda vez que es su obligación entregar la obra cierta en la fecha que se indica en la cláusula sexta de éste contrato, quedando a su libre criterio las horas diarias que invertirá para ejecutar la obra.

CUARTA.- REMUNERACION:

4.1.- Los comparecientes de mutuo acuerdo han fijado un valor total de USD. 450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, 00/100), por la prestación y ejecución de la obra cierta antes identificada, obligándose el/la empleador/a a entregarle al/la trabajador/a a la firma de este contrato y como anticipo de remuneración la suma de USD. 0.00 (CERO DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, 00/100), y el saldo de la remuneración, esto es la suma de USD. 450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, 00/100) se los pagará contra entrega de la obra cierta contratada y en la fecha establecida en la cláusula Sexta de éste contrato.

4.2.- De la cantidad indicada en el acápite anterior, se descontará al/la trabajador/a, sus aportaciones personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), su impuesto a la renta (de ser pertinente) y cualquier otra suma que determine la Ley o autoridad competente.

4.3.- Por acuerdo de las partes, se fija como multa el valor del 1 por ciento, por día en caso de retardo en la entrega de la obra cierta contratada, conforme lo establece el Art. 195 del Código del Trabajo.

QUINTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO:

EL/LA TRABAJADOR/A se obliga a entregar la obra cierta totalmente terminada y a plena satisfacción del/la empleador/a, el 5 de OCTUBRE del año 2024, razón por la que el plazo de vigencia de éste contrato será la fecha de terminación y entrega de la obra cierta antes señalada, sin lugar a prórroga alguna. A la terminación de la obra cierta automáticamente fenecerá este contrato de trabajo y se extinguirá el vínculo laboral entre las partes, sin necesidad



de trámite alguno. En el evento de que EL/LA TRABAJADOR/A termine la obra cierta antes o fuera de la fecha antes señalada, tal circunstancia de modo alguno influirá ni en más ni en menos a la remuneración fijada en este contrato. Además, este contrato podrá terminar por las causales establecidas en los artículos 169, 172 y 173 del Código del Trabajo.

SEXTA.- LUGAR DE TRABAJO:

EL/LA TRABAJADOR/A, se compromete a ejecutar la obra cierta antes singularizada, en las instalaciones ubicadas en la calle AMBATO, de la ciudad de AMBATO provincia de TUNGURAHUA, para el cumplimiento cabal de las funciones a él encomendadas.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR:

- a) Ejecutar la obra cierta, bajo los lineamientos técnicos y demás condiciones, determinadas por "EL EMPLEADOR", obligándose a cumplir las disposiciones verbales o escritas que le determine.
- b) Ejecutar la obra con total profesionalismo, incorporando al servicio de "EL EMPLEADOR" todos sus conocimientos técnicos, en la ejecución de la obra cierta;
- c) Cumplir con todas y cada una de las disposiciones que se indican en el Manual de ejecución de la obra cierta, suscrito entre los comparecientes y que forma parte integrante de éste contrato.
- d) Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo de la compañía contratante.
- e) Cumplir con todas las disposiciones señaladas por su empleador.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD DE DATOS:

EL/LA TRABAJADOR/A mantendrá confidencialidad absoluta durante y después de la vigencia de este contrato respecto de hechos, situaciones, y sobre todo información, bases de datos y documentos en general relativos a EL/LA EMPLEADOR/A o que EL/LA TRABAJADOR/A hubiera obtenido o accedido en función de la relación laboral. EL/LA TRABAJADOR/A tiene totalmente prohibido para acceder a la información, sistemas, documentos, entre otros, así como también alterar, grabar, copiar, retirar de la empresa todo tipo de información documentada o sistemáticamente sin la debida autorización de EL/LA EMPLEADOR/A.

EL/LA TRABAJADOR/A declara conocer y aceptar que los derechos patrimoniales de toda creación, documento informe o producto originado en la relación laboral con EL/LA EMPLEADOR/A le pertenecen con exclusividad a este último.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los descubrimientos e invenciones, las mejoras en los procedimientos, así como los trabajos y resultados de las actividades que desarrolle EL/LA TRABAJADOR/A, mientras preste sus servicios, quedarán de propiedad exclusiva de EL/LA EMPLEADOR/A, la cual podrá patentar o registrar a su nombre tales inventos, descubrimientos o mejoras. La violación de esta prohibición conlleva a la terminación del Contrato de Trabajo, previo el trámite legalmente previsto, y el ejercicio por parte de la Compañía de las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA.- ACEPTACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS:

EL/LA EMPLEADOR/A asume la responsabilidad total de la vigencia, veracidad y coherencia de la información ingresada en el SISTEMA ÚNICO DE TRABAJO "SUT", en cumplimiento de sus obligaciones laborales.

EL/LA EMPLEADOR/A acepta recibir notificaciones de cualquier índole que realice el Ministerio del Trabajo, tal como lo permite el Art. 1461 del Código Civil, en aplicación del Art. 52 y Art. 56 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos; y, acepta que el Ministerio del Trabajo podrá ejecutar todos los actos de notificación a través del SISTEMA ÚNICO DE TRABAJO "SUT".

DÉCIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

En todo lo no previsto en este Contrato, cuyas modalidades especiales las reconocen y aceptan las partes, éstas se sujetan al Código del Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

En caso de suscitarse discrepancias en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato y cuando no fuere posible llegar a un acuerdo entre las partes, estas se someterán a los jueces competentes del lugar en que este contrato ha sido celebrado, así como al procedimiento oral determinados por la Ley.



DÉCIMA TERCERA.- INCUMPLIMIENTO:

Al no cumplir con los requerimientos y lo establecido en el contrato por obra cierta, se dará por terminado la relación laboral entre EMPLEADO y EMPLEADOR.

DÉCIMA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN:

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas precedentes y para constancia y plena validez de lo estipulado firman este contrato en original y dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de AMBATO, el día 5 del mes de OCTUBRE del año 2023.



EL/LA EMPLEADOR/A

CAISAGUANO CHIMBO SILVIA DEL ROCIO

C.C 0502463847

EL/LA TRABAJADOR/A

FLORES SOTALIN BRAYAN DAVID

C.C 0504160680



CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA CIERTA

En la ciudad de AMBATO, a los 5 días del mes de OCTUBRE del año 2023, comparecen, por una parte el Sr(a) CAISAGUANO CHIMBO SILVIA DEL ROCIO representante legal de ASOCIACION DE CONSERVACION VIAL SEMBRANDO ESPERANZA ASOSERLIMSEMES con ruc 0591759779001 en calidad de EMPLEADOR/A; y por otra parte, el/la señor(a) FLORES SOTALIN MAYCOL ALEXIS, portador(a) de la cédula de ciudadanía N°. 0504160607 en calidad de TRABAJADOR/A. Los comparecientes son capaces para contratar, libre y voluntariamente convienen en celebrar este CONTRATO POR OBRA CIERTA con sujeción a las declaraciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

EL/LA EMPLEADOR/A para el cumplimiento de sus actividades y desarrollo de las tareas propias de su actividad necesita contratar los servicios laborales de un(a) El TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios lícitos y personales en beneficio del EMPLEADOR, en calidad de AYUDANTE DE ALBAÑILERIA . Revisados los antecedentes del/la señor(a) FLORES SOTALIN MAYCOL ALEXIS declara tener los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo indicado, por lo que en base a las consideraciones anteriores y por lo expresado en los numerales siguientes, EL/LA EMPLEADOR/A y EL/LA TRABAJADOR/A proceden a celebrar el presente Contrato de Trabajo por Obra Cierta.

SEGUNDA.- OBJETO:

Con los antecedentes expuestos, EL/LA EMPLEADOR/A, contrata los servicios lícitos y personales del/la señor(a) FLORES SOTALIN MAYCOL ALEXIS, para que realice la siguiente obra cierta, cuyas características se indican a continuación: SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE RED VIAL PAVIMENTADA (NO ESTATAL).

Para la ejecución de la obra cierta antes referida, EL/LA TRABAJADOR/A se compromete a cumplir con todas las disposiciones verbales o escritas que le imparta su empleador, para la correcta ejecución de la obra cierta que motiva la suscripción de éste contrato, a cumplir el Reglamento Interno de Trabajo y de Seguridad e Higiene de su empleador y demás normas laborales.

La obra cierta a ejecutarse, pasa a ser de propiedad del/la empleador/a, sin que el/la trabajador/a tenga ningún derecho sobre la misma.

TERCERA.- JORNADA DE TRABAJO:

Por tratarse de un contrato de trabajo por obra cierta, EL/LA TRABAJADOR/A, no está sujeto a horario de trabajo alguno, toda vez que es su obligación entregar la obra cierta en la fecha que se indica en la cláusula sexta de éste contrato, quedando a su libre criterio las horas diarias que invertirá para ejecutar la obra.

CUARTA.- REMUNERACION:

4.1.- Los comparecientes de mutuo acuerdo han fijado un valor total de USD. 450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, 00/100), por la prestación y ejecución de la obra cierta antes identificada, obligándose el/la empleador/a a entregarle al/la trabajador/a a la firma de este contrato y como anticipo de remuneración la suma de USD. 0.00 (CERO DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, 00/100) , y el saldo de la remuneración, esto es la suma de USD. 450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, 00/100) se los pagará contra entrega de la obra cierta contratada y en la fecha establecida en la cláusula Sexta de éste contrato.

4.2.- De la cantidad indicada en el acápite anterior, se descontará al/la trabajador/a, sus aportaciones personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), su impuesto a la renta (de ser pertinente) y cualquier otra suma que determine la Ley o autoridad competente.

4.3.- Por acuerdo de las partes, se fija como multa el valor del 1 por ciento, por día en caso de retardo en la entrega de la obra cierta contratada, conforme lo establece el Art. 195 del Código del Trabajo.

QUINTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO:

EL/LA TRABAJADOR/A se obliga a entregar la obra cierta totalmente terminada y a plena satisfacción del/la empleador/a, el 5 de OCTUBRE del año 2024, razón por la que el plazo de vigencia de éste contrato será la fecha de terminación y entrega de la obra cierta antes señalada, sin lugar a prórroga alguna. A la terminación de la obra cierta automáticamente fenecerá este contrato de trabajo y se extinguirá el vínculo laboral entre las partes, sin necesidad



de trámite alguno. En el evento de que EL/LA TRABAJADOR/A termine la obra cierta antes o fuera de la fecha antes señalada, tal circunstancia de modo alguno influirá ni en más ni en menos a la remuneración fijada en este contrato. Además, este contrato podrá terminar por las causales establecidas en los artículos 169, 172 y 173 del Código del Trabajo.

SEXTA.- LUGAR DE TRABAJO:

EL/LA TRABAJADOR/A, se compromete a ejecutar la obra cierta antes singularizada, en las instalaciones ubicadas en la calle AMBATO, de la ciudad de AMBATO provincia de TUNGURAHUA, para el cumplimiento cabal de las funciones a él encomendadas.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR:

- a) Ejecutar la obra cierta, bajo los lineamientos técnicos y demás condiciones, determinadas por "EL EMPLEADOR", obligándose a cumplir las disposiciones verbales o escritas que le determine.
- b) Ejecutar la obra con total profesionalismo, incorporando al servicio de "EL EMPLEADOR" todos sus conocimientos técnicos, en la ejecución de la obra cierta;
- c) Cumplir con todas y cada una de las disposiciones que se indican en el Manual de ejecución de la obra cierta, suscrito entre los comparecientes y que forma parte integrante de éste contrato.
- d) Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo de la compañía contratante.
- e) Cumplir con todas las disposiciones señaladas por su empleador.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD DE DATOS:

EL/LA TRABAJADOR/A mantendrá confidencialidad absoluta durante y después de la vigencia de este contrato respecto de hechos, situaciones, y sobre todo información, bases de datos y documentos en general relativos a EL/LA EMPLEADOR/A o que EL/LA TRABAJADOR/A hubiera obtenido o accedido en función de la relación laboral. EL/LA TRABAJADOR/A tiene totalmente prohibido para acceder a la información, sistemas, documentos, entre otros, así como también alterar, grabar, copiar, retirar de la empresa todo tipo de información documentada o sistemáticamente sin la debida autorización de EL/LA EMPLEADOR/A.

EL/LA TRABAJADOR/A declara conocer y aceptar que los derechos patrimoniales de toda creación, documento informe o producto originado en la relación laboral con EL/LA EMPLEADOR/A le pertenecen con exclusividad a este último.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los descubrimientos e invenciones, las mejoras en los procedimientos, así como los trabajos y resultados de las actividades que desarrolle EL/LA TRABAJADOR/A, mientras preste sus servicios, quedarán de propiedad exclusiva de EL/LA EMPLEADOR/A, la cual podrá patentar o registrar a su nombre tales inventos, descubrimientos o mejoras. La violación de esta prohibición conlleva a la terminación del Contrato de Trabajo, previo el trámite legalmente previsto, y el ejercicio por parte de la Compañía de las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA.- ACEPTACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS:

EL/LA EMPLEADOR/A asume la responsabilidad total de la vigencia, veracidad y coherencia de la información ingresada en el SISTEMA ÚNICO DE TRABAJO "SUT", en cumplimiento de sus obligaciones laborales.

EL/LA EMPLEADOR/A acepta recibir notificaciones de cualquier índole que realice el Ministerio del Trabajo, tal como lo permite el Art. 1461 del Código Civil, en aplicación del Art. 52 y Art. 56 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos; y, acepta que el Ministerio del Trabajo podrá ejecutar todos los actos de notificación a través del SISTEMA ÚNICO DE TRABAJO "SUT".

DÉCIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

En todo lo no previsto en este Contrato, cuyas modalidades especiales las reconocen y aceptan las partes, éstas se sujetan al Código del Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

En caso de suscitarse discrepancias en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato y cuando no fuere posible llegar a un acuerdo entre las partes, estas se someterán a los jueces competentes del lugar en que este contrato ha sido celebrado, así como al procedimiento oral determinados por la Ley.



DÉCIMA TERCERA.- INCUMPLIMIENTO:

Al no cumplir con los requerimientos y lo establecido en el contrato por obra cierta, se dará por terminado la relación laboral entre EMPLEADO y EMPLEADOR.

DÉCIMA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN:

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas precedentes y para constancia y plena validez de lo estipulado firman este contrato en original y dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de AMBATO, el día 5 del mes de OCTUBRE del año 2023.



EL/LA EMPLEADOR/A

CAISAGUANO CHIMBO SILVIA DEL ROCIO

C.C 0502463847

A handwritten signature in blue ink, which appears to be "Alexis F.", enclosed within a blue oval.

EL/LA TRABAJADOR/A

FLORES SOTALIN MAYCOL ALEXIS

C.C 0504160607



CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA CIERTA

En la ciudad de AMBATO, a los 5 días del mes de OCTUBRE del año 2023, comparecen, por una parte el Sr(a) CAISAGUANO CHIMBO SILVIA DEL ROCIO representante legal de ASOCIACION DE CONSERVACION VIAL SEMBRANDO ESPERANZA ASOSERLIMSEMES con ruc 0591759779001 en calidad de EMPLEADOR/A; y por otra parte, el/la señor(a) GAVILEMA BUSTOS FLOR MARINA, portador(a) de la cédula de ciudadanía N°. 0550201610 en calidad de TRABAJADOR/A. Los comparecientes son capaces para contratar, libre y voluntariamente convienen en celebrar este CONTRATO POR OBRA CIERTA con sujeción a las declaraciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

EL/LA EMPLEADOR/A para el cumplimiento de sus actividades y desarrollo de las tareas propias de su actividad necesita contratar los servicios laborales de un(a) El TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios lícitos y personales en beneficio del EMPLEADOR, en calidad de AYUDANTE DE ALBAÑILERIA en el sector de mantenimiento vial (no estatal). Revisados los antecedentes del/la señor(a) GAVILEMA BUSTOS FLOR MARINA declara tener los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo indicado, por lo que en base a las consideraciones anteriores y por lo expresado en los numerales siguientes, EL/LA EMPLEADOR/A y EL/LA TRABAJADOR/A proceden a celebrar el presente Contrato de Trabajo por Obra Cierta.

SEGUNDA.- OBJETO:

Con los antecedentes expuestos, EL/LA EMPLEADOR/A, contrata los servicios lícitos y personales del/la señor(a) GAVILEMA BUSTOS FLOR MARINA, para que realice la siguiente obra cierta, cuyas características se indican a continuación: SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE RED VIAL PAVIMENTADA (NO ESTATAL).

Para la ejecución de la obra cierta antes referida, EL/LA TRABAJADOR/A se compromete a cumplir con todas las disposiciones verbales o escritas que le imparta su empleador, para la correcta ejecución de la obra cierta que motiva la suscripción de éste contrato, a cumplir el Reglamento Interno de Trabajo y de Seguridad e Higiene de su empleador y demás normas laborales.

La obra cierta a ejecutarse, pasa a ser de propiedad del/la empleador/a, sin que el/la trabajador/a tenga ningún derecho sobre la misma.

TERCERA.- JORNADA DE TRABAJO:

Por tratarse de un contrato de trabajo por obra cierta, EL/LA TRABAJADOR/A, no está sujeto a horario de trabajo alguno, toda vez que es su obligación entregar la obra cierta en la fecha que se indica en la cláusula sexta de éste contrato, quedando a su libre criterio las horas diarias que invertirá para ejecutar la obra.

CUARTA.- REMUNERACION:

4.1.- Los comparecientes de mutuo acuerdo han fijado un valor total de USD. 450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, 00/100), por la prestación y ejecución de la obra cierta antes identificada, obligándose el/la empleador/a a entregarle al/la trabajador/a a la firma de este contrato y como anticipo de remuneración la suma de USD. 0.00 (CERO DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, 00/100) , y el saldo de la remuneración, esto es la suma de USD. 450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, 00/100) se los pagará contra entrega de la obra cierta contratada y en la fecha establecida en la cláusula Sexta de éste contrato.

4.2.- De la cantidad indicada en el acápite anterior, se descontará al/la trabajador/a, sus aportaciones personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), su impuesto a la renta (de ser pertinente) y cualquier otra suma que determine la Ley o autoridad competente.

4.3.- Por acuerdo de las partes, se fija como multa el valor del 1 por ciento, por día en caso de retardo en la entrega de la obra cierta contratada, conforme lo establece el Art. 195 del Código del Trabajo.

QUINTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO:

EL/LA TRABAJADOR/A se obliga a entregar la obra cierta totalmente terminada y a plena satisfacción del/la empleador/a, el 5 de OCTUBRE del año 2024, razón por la que el plazo de vigencia de éste contrato será la fecha de terminación y entrega de la obra cierta antes señalada, sin lugar a prórroga alguna. A la terminación de la obra cierta automáticamente fenecerá este contrato de trabajo y se extinguirá el vínculo laboral entre las partes, sin necesidad



de trámite alguno. En el evento de que EL/LA TRABAJADOR/A termine la obra cierta antes o fuera de la fecha antes señalada, tal circunstancia de modo alguno influirá ni en más ni en menos a la remuneración fijada en este contrato. Además, este contrato podrá terminar por las causales establecidas en los artículos 169, 172 y 173 del Código del Trabajo.

SEXTA.- LUGAR DE TRABAJO:

EL/LA TRABAJADOR/A, se compromete a ejecutar la obra cierta antes singularizada, en las instalaciones ubicadas en la calle AMBATO, de la ciudad de AMBATO provincia de TUNGURAHUA, para el cumplimiento cabal de las funciones a él encomendadas.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR:

- a) Ejecutar la obra cierta, bajo los lineamientos técnicos y demás condiciones, determinadas por "EL EMPLEADOR", obligándose a cumplir las disposiciones verbales o escritas que le determine.
- b) Ejecutar la obra con total profesionalismo, incorporando al servicio de "EL EMPLEADOR" todos sus conocimientos técnicos, en la ejecución de la obra cierta;
- c) Cumplir con todas y cada una de las disposiciones que se indican en el Manual de ejecución de la obra cierta, suscrito entre los comparecientes y que forma parte integrante de éste contrato.
- d) Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo de la compañía contratante.
- e) Cumplir con todas las disposiciones señaladas por su empleador.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD DE DATOS:

EL/LA TRABAJADOR/A mantendrá confidencialidad absoluta durante y después de la vigencia de este contrato respecto de hechos, situaciones, y sobre todo información, bases de datos y documentos en general relativos a EL/LA EMPLEADOR/A o que EL/LA TRABAJADOR/A hubiera obtenido o accedido en función de la relación laboral. EL/LA TRABAJADOR/A tiene totalmente prohibido para acceder a la información, sistemas, documentos, entre otros, así como también alterar, grabar, copiar, retirar de la empresa todo tipo de información documentada o sistemáticamente sin la debida autorización de EL/LA EMPLEADOR/A.

EL/LA TRABAJADOR/A declara conocer y aceptar que los derechos patrimoniales de toda creación, documento informe o producto originado en la relación laboral con EL/LA EMPLEADOR/A le pertenecen con exclusividad a este último.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los descubrimientos e invenciones, las mejoras en los procedimientos, así como los trabajos y resultados de las actividades que desarrolle EL/LA TRABAJADOR/A, mientras preste sus servicios, quedarán de propiedad exclusiva de EL/LA EMPLEADOR/A, la cual podrá patentar o registrar a su nombre tales inventos, descubrimientos o mejoras. La violación de esta prohibición conlleva a la terminación del Contrato de Trabajo, previo el trámite legalmente previsto, y el ejercicio por parte de la Compañía de las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA.- ACEPTACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS:

EL/LA EMPLEADOR/A asume la responsabilidad total de la vigencia, veracidad y coherencia de la información ingresada en el SISTEMA ÚNICO DE TRABAJO "SUT", en cumplimiento de sus obligaciones laborales.

EL/LA EMPLEADOR/A acepta recibir notificaciones de cualquier índole que realice el Ministerio del Trabajo, tal como lo permite el Art. 1461 del Código Civil, en aplicación del Art. 52 y Art. 56 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos; y, acepta que el Ministerio del Trabajo podrá ejecutar todos los actos de notificación a través del SISTEMA ÚNICO DE TRABAJO "SUT".

DÉCIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

En todo lo no previsto en este Contrato, cuyas modalidades especiales las reconocen y aceptan las partes, éstas se sujetan al Código del Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

En caso de suscitarse discrepancias en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato y cuando no fuere posible llegar a un acuerdo entre las partes, estas se someterán a los jueces competentes del lugar en que este contrato ha sido celebrado, así como al procedimiento oral determinados por la Ley.



DÉCIMA TERCERA.- INCUMPLIMIENTO:

Al no cumplir con los requerimientos y lo establecido en el contrato por obra cierta, se dará por terminado la relación laboral entre EMPLEADO y EMPLEADOR.

DÉCIMA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN:

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas precedentes y para constancia y plena validez de lo estipulado firman este contrato en original y dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de AMBATO, el día 5 del mes de OCTUBRE del año 2023.



CAISAGUANO CHIMBO SILVIA DEL ROCIO
C.C 0502463847

EL/LA TRABAJADOR/A
GAVILEMA BUSTOS FLOR MARINA
C.C 0550201610



CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA CIERTA

En la ciudad de AMBATO, a los 5 días del mes de OCTUBRE del año 2023, comparecen, por una parte el Sr(a) CAISAGUANO CHIMBO SILVIA DEL ROCIO representante legal de ASOCIACION DE CONSERVACION VIAL SEMBRANDO ESPERANZA ASOSERLIMSEMES con ruc 0591759779001 en calidad de EMPLEADOR/A; y por otra parte, el/la señor(a) PADILLA CHIMBO JESSICA TATIANA, portador(a) de la cédula de ciudadanía N°. 0550215107 en calidad de TRABAJADOR/A. Los comparecientes son capaces para contratar, libre y voluntariamente convienen en celebrar este CONTRATO POR OBRA CIERTA con sujeción a las declaraciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

EL/LA EMPLEADOR/A para el cumplimiento de sus actividades y desarrollo de las tareas propias de su actividad necesita contratar los servicios laborales de un(a) El TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios lícitos y personales en beneficio del EMPLEADOR, en calidad de AYUDANTE DE ALBAÑILERIA en el sector de mantenimiento vial (no estatal). Revisados los antecedentes del/la señor(a) PADILLA CHIMBO JESSICA TATIANA declara tener los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo indicado, por lo que en base a las consideraciones anteriores y por lo expresado en los numerales siguientes, EL/LA EMPLEADOR/A y EL/LA TRABAJADOR/A proceden a celebrar el presente Contrato de Trabajo por Obra Cierta.

SEGUNDA.- OBJETO:

Con los antecedentes expuestos, EL/LA EMPLEADOR/A, contrata los servicios lícitos y personales del/la señor(a) PADILLA CHIMBO JESSICA TATIANA, para que realice la siguiente obra cierta, cuyas características se indican a continuación: SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE RED VIAL PAVIMENTADA (NO ESTATAL).

Para la ejecución de la obra cierta antes referida, EL/LA TRABAJADOR/A se compromete a cumplir con todas las disposiciones verbales o escritas que le imparta su empleador, para la correcta ejecución de la obra cierta que motiva la suscripción de éste contrato, a cumplir el Reglamento Interno de Trabajo y de Seguridad e Higiene de su empleador y demás normas laborales.

La obra cierta a ejecutarse, pasa a ser de propiedad del/la empleador/a, sin que el/la trabajador/a tenga ningún derecho sobre la misma.

TERCERA.- JORNADA DE TRABAJO:

Por tratarse de un contrato de trabajo por obra cierta, EL/LA TRABAJADOR/A, no está sujeto a horario de trabajo alguno, toda vez que es su obligación entregar la obra cierta en la fecha que se indica en la cláusula sexta de éste contrato, quedando a su libre criterio las horas diarias que invertirá para ejecutar la obra.

CUARTA.- REMUNERACION:

4.1.- Los comparecientes de mutuo acuerdo han fijado un valor total de USD. 450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, 00/100), por la prestación y ejecución de la obra cierta antes identificada, obligándose el/la empleador/a a entregarle al/la trabajador/a a la firma de este contrato y como anticipo de remuneración la suma de USD. 0.00 (CERO DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, 00/100) , y el saldo de la remuneración, esto es la suma de USD. 450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, 00/100) se los pagará contra entrega de la obra cierta contratada y en la fecha establecida en la cláusula Sexta de éste contrato.

4.2.- De la cantidad indicada en el acápite anterior, se descontará al/la trabajador/a, sus aportaciones personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), su impuesto a la renta (de ser pertinente) y cualquier otra suma que determine la Ley o autoridad competente.

4.3.- Por acuerdo de las partes, se fija como multa el valor del 1 por ciento, por día en caso de retardo en la entrega de la obra cierta contratada, conforme lo establece el Art. 195 del Código del Trabajo.

QUINTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO:

EL/LA TRABAJADOR/A se obliga a entregar la obra cierta totalmente terminada y a plena satisfacción del/la empleador/a, el 5 de OCTUBRE del año 2024, razón por la que el plazo de vigencia de éste contrato será la fecha de terminación y entrega de la obra cierta antes señalada, sin lugar a prórroga alguna. A la terminación de la obra cierta automáticamente fenecerá este contrato de trabajo y se extinguirá el vínculo laboral entre las partes, sin necesidad



de trámite alguno. En el evento de que EL/LA TRABAJADOR/A termine la obra cierta antes o fuera de la fecha antes señalada, tal circunstancia de modo alguno influirá ni en más ni en menos a la remuneración fijada en este contrato. Además, este contrato podrá terminar por las causales establecidas en los artículos 169, 172 y 173 del Código del Trabajo.

SEXTA.- LUGAR DE TRABAJO:

EL/LA TRABAJADOR/A, se compromete a ejecutar la obra cierta antes singularizada, en las instalaciones ubicadas en la calle AMBATO, de la ciudad de AMBATO provincia de TUNGURAHUA, para el cumplimiento cabal de las funciones a él encomendadas.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR:

- a) Ejecutar la obra cierta, bajo los lineamientos técnicos y demás condiciones, determinadas por "EL EMPLEADOR", obligándose a cumplir las disposiciones verbales o escritas que le determine.
- b) Ejecutar la obra con total profesionalismo, incorporando al servicio de "EL EMPLEADOR" todos sus conocimientos técnicos, en la ejecución de la obra cierta;
- c) Cumplir con todas y cada una de las disposiciones que se indican en el Manual de ejecución de la obra cierta, suscrito entre los comparecientes y que forma parte integrante de éste contrato.
- d) Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo de la compañía contratante.
- e) Cumplir con todas las disposiciones señaladas por su empleador.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD DE DATOS:

EL/LA TRABAJADOR/A mantendrá confidencialidad absoluta durante y después de la vigencia de este contrato respecto de hechos, situaciones, y sobre todo información, bases de datos y documentos en general relativos a EL/LA EMPLEADOR/A o que EL/LA TRABAJADOR/A hubiera obtenido o accedido en función de la relación laboral. EL/LA TRABAJADOR/A tiene totalmente prohibido para acceder a la información, sistemas, documentos, entre otros, así como también alterar, grabar, copiar, retirar de la empresa todo tipo de información documentada o sistemáticamente sin la debida autorización de EL/LA EMPLEADOR/A.

EL/LA TRABAJADOR/A declara conocer y aceptar que los derechos patrimoniales de toda creación, documento informe o producto originado en la relación laboral con EL/LA EMPLEADOR/A le pertenecen con exclusividad a este último.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los descubrimientos e invenciones, las mejoras en los procedimientos, así como los trabajos y resultados de las actividades que desarrolle EL/LA TRABAJADOR/A, mientras preste sus servicios, quedarán de propiedad exclusiva de EL/LA EMPLEADOR/A, la cual podrá patentar o registrar a su nombre tales inventos, descubrimientos o mejoras. La violación de esta prohibición conlleva a la terminación del Contrato de Trabajo, previo el trámite legalmente previsto, y el ejercicio por parte de la Compañía de las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA.- ACEPTACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS:

EL/LA EMPLEADOR/A asume la responsabilidad total de la vigencia, veracidad y coherencia de la información ingresada en el SISTEMA ÚNICO DE TRABAJO "SUT", en cumplimiento de sus obligaciones laborales.

EL/LA EMPLEADOR/A acepta recibir notificaciones de cualquier índole que realice el Ministerio del Trabajo, tal como lo permite el Art. 1461 del Código Civil, en aplicación del Art. 52 y Art. 56 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos; y, acepta que el Ministerio del Trabajo podrá ejecutar todos los actos de notificación a través del SISTEMA ÚNICO DE TRABAJO "SUT".

DÉCIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

En todo lo no previsto en este Contrato, cuyas modalidades especiales las reconocen y aceptan las partes, éstas se sujetan al Código del Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

En caso de suscitarse discrepancias en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato y cuando no fuere posible llegar a un acuerdo entre las partes, estas se someterán a los jueces competentes del lugar en que este contrato ha sido celebrado, así como al procedimiento oral determinados por la Ley.



DÉCIMA TERCERA.- INCUMPLIMIENTO:

Al no cumplir con los requerimientos y lo establecido en el contrato por obra cierta, se dará por terminado la relación laboral entre EMPLEADO y EMPLEADOR.

DÉCIMA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN:

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas precedentes y para constancia y plena validez de lo estipulado firman este contrato en original y dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de AMBATO, el día 5 del mes de OCTUBRE del año 2023.



EL/LA EMPLEADOR/A

CAISAGUANO CHIMBO SILVIA DEL ROCIO

C.C 0502463847

Jessica Padilla

EL/LA TRABAJADOR/A

PADILLA CHIMBO JESSICA TATIANA

C.C 0550215107



CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA CIERTA

En la ciudad de AMBATO, a los 5 días del mes de OCTUBRE del año 2023, comparecen, por una parte el Sr(a) CAISAGUANO CHIMBO SILVIA DEL ROCIO representante legal de ASOCIACION DE CONSERVACION VIAL SEMBRANDO ESPERANZA ASOSERLIMSEMES con ruc 0591759779001 en calidad de EMPLEADOR/A; y por otra parte, el/la señor(a) PAZMIÑO BRITO CRISTOPHER DARIO, portador(a) de la cédula de ciudadanía N°. 1805660113 en calidad de TRABAJADOR/A. Los comparecientes son capaces para contratar, libre y voluntariamente convienen en celebrar este CONTRATO POR OBRA CIERTA con sujeción a las declaraciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

EL/LA EMPLEADOR/A para el cumplimiento de sus actividades y desarrollo de las tareas propias de su actividad necesita contratar los servicios laborales de un(a) El TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios lícitos y personales en beneficio del EMPLEADOR, en calidad de AYUDANTE DE ALBAÑILERIA en el sector de mantenimiento vial (no estatal). Revisados los antecedentes del/la señor(a) PAZMIÑO BRITO CRISTOPHER DARIO declara tener los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo indicado, por lo que en base a las consideraciones anteriores y por lo expresado en los numerales siguientes, EL/LA EMPLEADOR/A y EL/LA TRABAJADOR/A proceden a celebrar el presente Contrato de Trabajo por Obra Cierta.

SEGUNDA.- OBJETO:

Con los antecedentes expuestos, EL/LA EMPLEADOR/A, contrata los servicios lícitos y personales del/la señor(a) PAZMIÑO BRITO CRISTOPHER DARIO, para que realice la siguiente obra cierta, cuyas características se indican a continuación: SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE RED VIAL PAVIMENTADA (NO ESTATAL).

Para la ejecución de la obra cierta antes referida, EL/LA TRABAJADOR/A se compromete a cumplir con todas las disposiciones verbales o escritas que le imparta su empleador, para la correcta ejecución de la obra cierta que motiva la suscripción de éste contrato, a cumplir el Reglamento Interno de Trabajo y de Seguridad e Higiene de su empleador y demás normas laborales.

La obra cierta a ejecutarse, pasa a ser de propiedad del/la empleador/a, sin que el/la trabajador/a tenga ningún derecho sobre la misma.

TERCERA.- JORNADA DE TRABAJO:

Por tratarse de un contrato de trabajo por obra cierta, EL/LA TRABAJADOR/A, no está sujeto a horario de trabajo alguno, toda vez que es su obligación entregar la obra cierta en la fecha que se indica en la cláusula sexta de éste contrato, quedando a su libre criterio las horas diarias que invertirá para ejecutar la obra.

CUARTA.- REMUNERACION:

4.1.- Los comparecientes de mutuo acuerdo han fijado un valor total de USD. 450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, 00/100), por la prestación y ejecución de la obra cierta antes identificada, obligándose el/la empleador/a a entregarle al/la trabajador/a a la firma de este contrato y como anticipo de remuneración la suma de USD. 0.00 (CERO DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, 00/100) , y el saldo de la remuneración, esto es la suma de USD. 450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, 00/100) se los pagará contra entrega de la obra cierta contratada y en la fecha establecida en la cláusula Sexta de éste contrato.

4.2.- De la cantidad indicada en el acápite anterior, se descontará al/la trabajador/a, sus aportaciones personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), su impuesto a la renta (de ser pertinente) y cualquier otra suma que determine la Ley o autoridad competente.

4.3.- Por acuerdo de las partes, se fija como multa el valor del 1 por ciento, por día en caso de retardo en la entrega de la obra cierta contratada, conforme lo establece el Art. 195 del Código del Trabajo.

QUINTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO:

EL/LA TRABAJADOR/A se obliga a entregar la obra cierta totalmente terminada y a plena satisfacción del/la empleador/a, el 5 de OCTUBRE del año 2024, razón por la que el plazo de vigencia de éste contrato será la fecha de terminación y entrega de la obra cierta antes señalada, sin lugar a prórroga alguna. A la terminación de la obra cierta automáticamente fenecerá este contrato de trabajo y se extinguirá el vínculo laboral entre las partes, sin necesidad



de trámite alguno. En el evento de que EL/LA TRABAJADOR/A termine la obra cierta antes o fuera de la fecha antes señalada, tal circunstancia de modo alguno influirá ni en más ni en menos a la remuneración fijada en este contrato. Además, este contrato podrá terminar por las causales establecidas en los artículos 169, 172 y 173 del Código del Trabajo.

SEXTA.- LUGAR DE TRABAJO:

EL/LA TRABAJADOR/A, se compromete a ejecutar la obra cierta antes singularizada, en las instalaciones ubicadas en la calle AMBATO, de la ciudad de AMBATO provincia de TUNGURAHUA, para el cumplimiento cabal de las funciones a él encomendadas.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR:

- a) Ejecutar la obra cierta, bajo los lineamientos técnicos y demás condiciones, determinadas por "EL EMPLEADOR", obligándose a cumplir las disposiciones verbales o escritas que le determine.
- b) Ejecutar la obra con total profesionalismo, incorporando al servicio de "EL EMPLEADOR" todos sus conocimientos técnicos, en la ejecución de la obra cierta;
- c) Cumplir con todas y cada una de las disposiciones que se indican en el Manual de ejecución de la obra cierta, suscrito entre los comparecientes y que forma parte integrante de éste contrato.
- d) Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo de la compañía contratante.
- e) Cumplir con todas las disposiciones señaladas por su empleador.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD DE DATOS:

EL/LA TRABAJADOR/A mantendrá confidencialidad absoluta durante y después de la vigencia de este contrato respecto de hechos, situaciones, y sobre todo información, bases de datos y documentos en general relativos a EL/LA EMPLEADOR/A o que EL/LA TRABAJADOR/A hubiera obtenido o accedido en función de la relación laboral. EL/LA TRABAJADOR/A tiene totalmente prohibido para acceder a la información, sistemas, documentos, entre otros, así como también alterar, grabar, copiar, retirar de la empresa todo tipo de información documentada o sistemáticamente sin la debida autorización de EL/LA EMPLEADOR/A.

EL/LA TRABAJADOR/A declara conocer y aceptar que los derechos patrimoniales de toda creación, documento informe o producto originado en la relación laboral con EL/LA EMPLEADOR/A le pertenecen con exclusividad a este último.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los descubrimientos e invenciones, las mejoras en los procedimientos, así como los trabajos y resultados de las actividades que desarrolle EL/LA TRABAJADOR/A, mientras preste sus servicios, quedarán de propiedad exclusiva de EL/LA EMPLEADOR/A, la cual podrá patentar o registrar a su nombre tales inventos, descubrimientos o mejoras. La violación de esta prohibición conlleva a la terminación del Contrato de Trabajo, previo el trámite legalmente previsto, y el ejercicio por parte de la Compañía de las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA.- ACEPTACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS:

EL/LA EMPLEADOR/A asume la responsabilidad total de la vigencia, veracidad y coherencia de la información ingresada en el SISTEMA ÚNICO DE TRABAJO "SUT", en cumplimiento de sus obligaciones laborales.

EL/LA EMPLEADOR/A acepta recibir notificaciones de cualquier índole que realice el Ministerio del Trabajo, tal como lo permite el Art. 1461 del Código Civil, en aplicación del Art. 52 y Art. 56 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos; y, acepta que el Ministerio del Trabajo podrá ejecutar todos los actos de notificación a través del SISTEMA ÚNICO DE TRABAJO "SUT".

DÉCIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

En todo lo no previsto en este Contrato, cuyas modalidades especiales las reconocen y aceptan las partes, éstas se sujetan al Código del Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

En caso de suscitarse discrepancias en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato y cuando no fuere posible llegar a un acuerdo entre las partes, estas se someterán a los jueces competentes del lugar en que este contrato ha sido celebrado, así como al procedimiento oral determinados por la Ley.

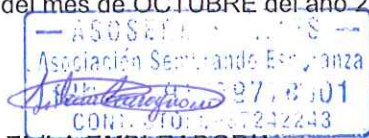


DÉCIMA TERCERA.- INCUMPLIMIENTO :

Al no cumplir con los requerimientos y lo establecido en el contrato por obra cierta, se dará por terminado la relación laboral entre EMPLEADO y EMPLEADOR.

DÉCIMA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN:

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas precedentes y para constancia y plena validez de lo estipulado firman este contrato en original y dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de AMBATO, el día 5 del mes de OCTUBRE del año 2023.



EL/LA EMPLEADOR/A

CAISAGUANO CHIMBO SILVIA DEL ROCIO

C.C 0502463847

EL/LA TRABAJADOR/A

PAZMIÑO BRITO CRISTOPHER DARIO

C.C 1805660113



CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA CIERTA

En la ciudad de AMBATO, a los 5 días del mes de OCTUBRE del año 2023, comparecen, por una parte el Sr(a) CAISAGUANO CHIMBO SILVIA DEL ROCIO representante legal de ASOCIACION DE CONSERVACION VIAL SEMBRANDO ESPERANZA ASOSERLIMSEMES con ruc 0591759779001 en calidad de EMPLEADOR/A; y por otra parte, el/la señor(a) PAZMIÑO BRITO MARIO ANIBAL, portador(a) de la cédula de ciudadanía N°. 1802164929 en calidad de TRABAJADOR/A. Los comparecientes son capaces para contratar, libre y voluntariamente convienen en celebrar este CONTRATO POR OBRA CIERTA con sujeción a las declaraciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

EL/LA EMPLEADOR/A para el cumplimiento de sus actividades y desarrollo de las tareas propias de su actividad necesita contratar los servicios laborales de un(a) El TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios lícitos y personales en beneficio del EMPLEADOR, en calidad de AYUDANTE DE ALBAÑILERIA en el sector de mantenimiento vial (no estatal). Revisados los antecedentes del/la señor(a) PAZMIÑO BRITO MARIO ANIBAL declara tener los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo indicado, por lo que en base a las consideraciones anteriores y por lo expresado en los numerales siguientes, EL/LA EMPLEADOR/A y EL/LA TRABAJADOR/A proceden a celebrar el presente Contrato de Trabajo por Obra Cierta.

SEGUNDA.- OBJETO:

Con los antecedentes expuestos, EL/LA EMPLEADOR/A, contrata los servicios lícitos y personales del/la señor(a) PAZMIÑO BRITO MARIO ANIBAL, para que realice la siguiente obra cierta, cuyas características se indican a continuación: SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE RED VIAL PAVIMENTADA (NO ESTATAL).

Para la ejecución de la obra cierta antes referida, EL/LA TRABAJADOR/A se compromete a cumplir con todas las disposiciones verbales o escritas que le imparta su empleador, para la correcta ejecución de la obra cierta que motiva la suscripción de éste contrato, a cumplir el Reglamento Interno de Trabajo y de Seguridad e Higiene de su empleador y demás normas laborales.

La obra cierta a ejecutarse, pasa a ser de propiedad del/la empleador/a, sin que el/la trabajador/a tenga ningún derecho sobre la misma.

TERCERA.- JORNADA DE TRABAJO:

Por tratarse de un contrato de trabajo por obra cierta, EL/LA TRABAJADOR/A, no está sujeto a horario de trabajo alguno, toda vez que es su obligación entregar la obra cierta en la fecha que se indica en la cláusula sexta de éste contrato, quedando a su libre criterio las horas diarias que invertirá para ejecutar la obra.

CUARTA.- REMUNERACION:

4.1.- Los comparecientes de mutuo acuerdo han fijado un valor total de USD. 450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, 00/100), por la prestación y ejecución de la obra cierta antes identificada, obligándose el/la empleador/a a entregarle al/la trabajador/a a la firma de este contrato y como anticipo de remuneración la suma de USD. 0.00 (CERO DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, 00/100), y el saldo de la remuneración, esto es la suma de USD. 450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, 00/100) se los pagará contra entrega de la obra cierta contratada y en la fecha establecida en la cláusula Sexta de éste contrato.

4.2.- De la cantidad indicada en el acápite anterior, se descontará al/la trabajador/a, sus aportaciones personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), su impuesto a la renta (de ser pertinente) y cualquier otra suma que determine la Ley o autoridad competente.

4.3.- Por acuerdo de las partes, se fija como multa el valor del 1 por ciento, por día en caso de retardo en la entrega de la obra cierta contratada, conforme lo establece el Art. 195 del Código del Trabajo.

QUINTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO:

EL/LA TRABAJADOR/A se obliga a entregar la obra cierta totalmente terminada y a plena satisfacción del/la empleador/a, el 5 de OCTUBRE del año 2024, razón por la que el plazo de vigencia de éste contrato será la fecha de terminación y entrega de la obra cierta antes señalada, sin lugar a prórroga alguna. A la terminación de la obra cierta automáticamente fenecerá este contrato de trabajo y se extinguirá el vínculo laboral entre las partes, sin necesidad



de trámite alguno. En el evento de que EL/LA TRABAJADOR/A termine la obra cierta antes o fuera de la fecha antes señalada, tal circunstancia de modo alguno influirá ni en más ni en menos a la remuneración fijada en este contrato. Además, este contrato podrá terminar por las causales establecidas en los artículos 169, 172 y 173 del Código del Trabajo.

SEXTA.- LUGAR DE TRABAJO:

EL/LA TRABAJADOR/A, se compromete a ejecutar la obra cierta antes singularizada, en las instalaciones ubicadas en la calle AMBATO, de la ciudad de AMBATO provincia de TUNGURAHUA, para el cumplimiento cabal de las funciones a él encomendadas.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR:

- a) Ejecutar la obra cierta, bajo los lineamientos técnicos y demás condiciones, determinadas por "EL EMPLEADOR", obligándose a cumplir las disposiciones verbales o escritas que le determine.
- b) Ejecutar la obra con total profesionalismo, incorporando al servicio de "EL EMPLEADOR" todos sus conocimientos técnicos, en la ejecución de la obra cierta;
- c) Cumplir con todas y cada una de las disposiciones que se indican en el Manual de ejecución de la obra cierta, suscrito entre los comparecientes y que forma parte integrante de éste contrato.
- d) Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo de la compañía contratante.
- e) Cumplir con todas las disposiciones señaladas por su empleador.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD DE DATOS:

EL/LA TRABAJADOR/A mantendrá confidencialidad absoluta durante y después de la vigencia de este contrato respecto de hechos, situaciones, y sobre todo información, bases de datos y documentos en general relativos a EL/LA EMPLEADOR/A o que EL/LA TRABAJADOR/A hubiera obtenido o accedido en función de la relación laboral. EL/LA TRABAJADOR/A tiene totalmente prohibido para acceder a la información, sistemas, documentos, entre otros, así como también alterar, grabar, copiar, retirar de la empresa todo tipo de información documentada o sistemáticamente sin la debida autorización de EL/LA EMPLEADOR/A.

EL/LA TRABAJADOR/A declara conocer y aceptar que los derechos patrimoniales de toda creación, documento informe o producto originado en la relación laboral con EL/LA EMPLEADOR/A le pertenecen con exclusividad a este último.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los descubrimientos e invenciones, las mejoras en los procedimientos, así como los trabajos y resultados de las actividades que desarrolle EL/LA TRABAJADOR/A, mientras preste sus servicios, quedarán de propiedad exclusiva de EL/LA EMPLEADOR/A, la cual podrá patentar o registrar a su nombre tales inventos, descubrimientos o mejoras. La violación de esta prohibición conlleva a la terminación del Contrato de Trabajo, previo el trámite legalmente previsto, y el ejercicio por parte de la Compañía de las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA.- ACEPTACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS:

EL/LA EMPLEADOR/A asume la responsabilidad total de la vigencia, veracidad y coherencia de la información ingresada en el SISTEMA ÚNICO DE TRABAJO "SUT", en cumplimiento de sus obligaciones laborales.

EL/LA EMPLEADOR/A acepta recibir notificaciones de cualquier índole que realice el Ministerio del Trabajo, tal como lo permite el Art. 1461 del Código Civil, en aplicación del Art. 52 y Art. 56 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos; y, acepta que el Ministerio del Trabajo podrá ejecutar todos los actos de notificación a través del SISTEMA ÚNICO DE TRABAJO "SUT".

DÉCIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

En todo lo no previsto en este Contrato, cuyas modalidades especiales las reconocen y aceptan las partes, éstas se sujetan al Código del Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

En caso de suscitarse discrepancias en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato y cuando no fuere posible llegar a un acuerdo entre las partes, estas se someterán a los jueces competentes del lugar en que este contrato ha sido celebrado, así como al procedimiento oral determinados por la Ley.

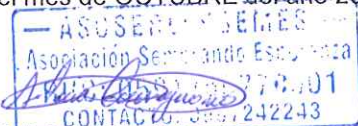


DÉCIMA TERCERA.- INCUMPLIMIENTO:

Al no cumplir con los requerimientos y lo establecido en el contrato por obra cierta, se dará por terminado la relación laboral entre EMPLEADO y EMPLEADOR.

DÉCIMA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN:

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas precedentes y para constancia y plena validez de lo estipulado firman este contrato en original y dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de AMBATO, el día 5 del mes de OCTUBRE del año 2023.



EL/LA EMPLEADOR/A

CAISAGUANO CHIMBO SILVIA DEL ROCIO

C.C 0502463847

EL/LA TRABAJADOR/A

PAZMIÑO BRITO MARIO ANIBAL

C.C 1802164929



CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA CIERTA

En la ciudad de AMBATO, a los 5 días del mes de OCTUBRE del año 2023, comparecen, por una parte el Sr(a) CAISAGUANO CHIMBO SILVIA DEL ROCIO representante legal de ASOCIACION DE CONSERVACION VIAL SEMBRANDO ESPERANZA ASOSERLIMSEMES con ruc 0591759779001 en calidad de EMPLEADOR/A; y por otra parte, el/la señor(a) QUISHPE GUALA RONY JOEL, portador(a) de la cédula de ciudadanía N°. 0504177171 en calidad de TRABAJADOR/A. Los comparecientes son capaces para contratar, libre y voluntariamente convienen en celebrar este CONTRATO POR OBRA CIERTA con sujeción a las declaraciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

EL/LA EMPLEADOR/A para el cumplimiento de sus actividades y desarrollo de las tareas propias de su actividad necesita contratar los servicios laborales de un(a) El TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios lícitos y personales en beneficio del EMPLEADOR, en calidad de AYUDANTE DE ALBAÑILERIA en el sector de mantenimiento vial (no estatal). Revisados los antecedentes del/la señor(a) QUISHPE GUALA RONY JOEL declara tener los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo indicado, por lo que en base a las consideraciones anteriores y por lo expresado en los numerales siguientes, EL/LA EMPLEADOR/A y EL/LA TRABAJADOR/A proceden a celebrar el presente Contrato de Trabajo por Obra Cierta.

SEGUNDA.- OBJETO:

Con los antecedentes expuestos, EL/LA EMPLEADOR/A, contrata los servicios lícitos y personales del/la señor(a) QUISHPE GUALA RONY JOEL, para que realice la siguiente obra cierta, cuyas características se indican a continuación: SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE RED VIAL PAVIMENTADA (NO ESTATAL).

Para la ejecución de la obra cierta antes referida, EL/LA TRABAJADOR/A se compromete a cumplir con todas las disposiciones verbales o escritas que le imparta su empleador, para la correcta ejecución de la obra cierta que motiva la suscripción de éste contrato, a cumplir el Reglamento Interno de Trabajo y de Seguridad e Higiene de su empleador y demás normas laborales.

La obra cierta a ejecutarse, pasa a ser de propiedad del/la empleador/a, sin que el/la trabajador/a tenga ningún derecho sobre la misma.

TERCERA.- JORNADA DE TRABAJO:

Por tratarse de un contrato de trabajo por obra cierta, EL/LA TRABAJADOR/A, no está sujeto a horario de trabajo alguno, toda vez que es su obligación entregar la obra cierta en la fecha que se indica en la cláusula sexta de éste contrato, quedando a su libre criterio las horas diarias que invertirá para ejecutar la obra.

CUARTA.- REMUNERACION:

4.1.- Los comparecientes de mutuo acuerdo han fijado un valor total de USD. 450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, 00/100), por la prestación y ejecución de la obra cierta antes identificada, obligándose el/la empleador/a a entregarle al/la trabajador/a a la firma de este contrato y como anticipo de remuneración la suma de USD. 0.00 (CERO DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, 00/100), y el saldo de la remuneración, esto es la suma de USD. 450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, 00/100) se los pagará contra entrega de la obra cierta contratada y en la fecha establecida en la cláusula Sexta de éste contrato.

4.2.- De la cantidad indicada en el acápite anterior, se descontará al/la trabajador/a, sus aportaciones personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), su impuesto a la renta (de ser pertinente) y cualquier otra suma que determine la Ley o autoridad competente.

4.3.- Por acuerdo de las partes, se fija como multa el valor del 1 por ciento, por día en caso de retardo en la entrega de la obra cierta contratada, conforme lo establece el Art. 195 del Código del Trabajo.

QUINTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO:

EL/LA TRABAJADOR/A se obliga a entregar la obra cierta totalmente terminada y a plena satisfacción del/la empleador/a, el 5 de OCTUBRE del año 2024, razón por la que el plazo de vigencia de éste contrato será la fecha de terminación y entrega de la obra cierta antes señalada, sin lugar a prórroga alguna. A la terminación de la obra cierta automáticamente fenecerá este contrato de trabajo y se extinguirá el vínculo laboral entre las partes, sin necesidad



de trámite alguno. En el evento de que EL/LA TRABAJADOR/A termine la obra cierta antes o fuera de la fecha antes señalada, tal circunstancia de modo alguno influirá ni en más ni en menos a la remuneración fijada en este contrato. Además, este contrato podrá terminar por las causales establecidas en los artículos 169, 172 y 173 del Código del Trabajo.

SEXTA.- LUGAR DE TRABAJO:

EL/LA TRABAJADOR/A, se compromete a ejecutar la obra cierta antes singularizada, en las instalaciones ubicadas en la calle AMBATO, de la ciudad de AMBATO provincia de TUNGURAHUA, para el cumplimiento cabal de las funciones a él encomendadas.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR:

- a) Ejecutar la obra cierta, bajo los lineamientos técnicos y demás condiciones, determinadas por "EL EMPLEADOR", obligándose a cumplir las disposiciones verbales o escritas que le determine.
- b) Ejecutar la obra con total profesionalismo, incorporando al servicio de "EL EMPLEADOR" todos sus conocimientos técnicos, en la ejecución de la obra cierta;
- c) Cumplir con todas y cada una de las disposiciones que se indican en el Manual de ejecución de la obra cierta, suscrito entre los comparecientes y que forma parte integrante de éste contrato.
- d) Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo de la compañía contratante.
- e) Cumplir con todas las disposiciones señaladas por su empleador.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD DE DATOS:

EL/LA TRABAJADOR/A mantendrá confidencialidad absoluta durante y después de la vigencia de este contrato respecto de hechos, situaciones, y sobre todo información, bases de datos y documentos en general relativos a EL/LA EMPLEADOR/A o que EL/LA TRABAJADOR/A hubiera obtenido o accedido en función de la relación laboral. EL/LA TRABAJADOR/A tiene totalmente prohibido para acceder a la información, sistemas, documentos, entre otros, así como también alterar, grabar, copiar, retirar de la empresa todo tipo de información documentada o sistemáticamente sin la debida autorización de EL/LA EMPLEADOR/A.

EL/LA TRABAJADOR/A declara conocer y aceptar que los derechos patrimoniales de toda creación, documento informe o producto originado en la relación laboral con EL/LA EMPLEADOR/A le pertenecen con exclusividad a este último.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los descubrimientos e invenciones, las mejoras en los procedimientos, así como los trabajos y resultados de las actividades que desarrolle EL/LA TRABAJADOR/A, mientras preste sus servicios, quedarán de propiedad exclusiva de EL/LA EMPLEADOR/A, la cual podrá patentar o registrar a su nombre tales inventos, descubrimientos o mejoras. La violación de esta prohibición conlleva a la terminación del Contrato de Trabajo, previo el trámite legalmente previsto, y el ejercicio por parte de la Compañía de las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA.- ACEPTACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS:

EL/LA EMPLEADOR/A asume la responsabilidad total de la vigencia, veracidad y coherencia de la información ingresada en el SISTEMA ÚNICO DE TRABAJO "SUT", en cumplimiento de sus obligaciones laborales.

EL/LA EMPLEADOR/A acepta recibir notificaciones de cualquier índole que realice el Ministerio del Trabajo, tal como lo permite el Art. 1461 del Código Civil, en aplicación del Art. 52 y Art. 56 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos; y, acepta que el Ministerio del Trabajo podrá ejecutar todos los actos de notificación a través del SISTEMA ÚNICO DE TRABAJO "SUT".

DÉCIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

En todo lo no previsto en este Contrato, cuyas modalidades especiales las reconocen y aceptan las partes, éstas se sujetan al Código del Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

En caso de suscitarse discrepancias en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato y cuando no fuere posible llegar a un acuerdo entre las partes, estas se someterán a los jueces competentes del lugar en que este contrato ha sido celebrado, así como al procedimiento oral determinados por la Ley.



DÉCIMA TERCERA.- INCUMPLIMIENTO:

Al no cumplir con los requerimientos y lo establecido en el contrato por obra cierta, se dará por terminado la relación laboral entre EMPLEADO y EMPLEADOR.

DÉCIMA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN:

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas precedentes y para constancia y plena validez de lo estipulado firman este contrato en original y dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de AMBATO, el día 5 del mes de OCTUBRE del año 2023.

ASOCIACIÓN SEMBRANDO ESPERANZA
C.O. 0502463847
C.C. 0502463847
EL/LA EMPLEADOR/A

CAISAGUANO CHIMBO SILVIA DEL ROCIO
C.C 0502463847

EL/LA TRABAJADOR/A
QUISHPE GUALA RONY JOEL
C.C 0504177171



CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA CIERTA

En la ciudad de AMBATO, a los 5 días del mes de OCTUBRE del año 2023, comparecen, por una parte el Sr(a) CAISAGUANO CHIMBO SILVIA DEL ROCIO representante legal de ASOCIACION DE CONSERVACION VIAL SEMBRANDO ESPERANZA ASOSERLIMSEMES con ruc 0591759779001 en calidad de EMPLEADOR/A; y por otra parte, el/la señor(a) TOAPANTA SUAREZ JOHN ANTONY, portador(a) de la cédula de ciudadanía N°. 0550575062 en calidad de TRABAJADOR/A. Los comparecientes son capaces para contratar, libre y voluntariamente convienen en celebrar este CONTRATO POR OBRA CIERTA con sujeción a las declaraciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

EL/LA EMPLEADOR/A para el cumplimiento de sus actividades y desarrollo de las tareas propias de su actividad necesita contratar los servicios laborales de un(a) El TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios lícitos y personales en beneficio del EMPLEADOR, en calidad de AYUDANTE DE ALBAÑILERIA en el sector de mantenimiento vial (no estatal). Revisados los antecedentes del/la señor(a) TOAPANTA SUAREZ JOHN ANTONY declara tener los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo indicado, por lo que en base a las consideraciones anteriores y por lo expresado en los numerales siguientes, EL/LA EMPLEADOR/A y EL/LA TRABAJADOR/A proceden a celebrar el presente Contrato de Trabajo por Obra Cierta.

SEGUNDA.- OBJETO:

Con los antecedentes expuestos, EL/LA EMPLEADOR/A, contrata los servicios lícitos y personales del/la señor(a) TOAPANTA SUAREZ JOHN ANTONY, para que realice la siguiente obra cierta, cuyas características se indican a continuación: SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE RED VIAL PAVIMENTADA (NO ESTATAL).

Para la ejecución de la obra cierta antes referida, EL/LA TRABAJADOR/A se compromete a cumplir con todas las disposiciones verbales o escritas que le imparta su empleador, para la correcta ejecución de la obra cierta que motiva la suscripción de éste contrato, a cumplir el Reglamento Interno de Trabajo y de Seguridad e Higiene de su empleador y demás normas laborales.

La obra cierta a ejecutarse, pasa a ser de propiedad del/la empleador/a, sin que el/la trabajador/a tenga ningún derecho sobre la misma.

TERCERA.- JORNADA DE TRABAJO:

Por tratarse de un contrato de trabajo por obra cierta, EL/LA TRABAJADOR/A, no está sujeto a horario de trabajo alguno, toda vez que es su obligación entregar la obra cierta en la fecha que se indica en la cláusula sexta de éste contrato, quedando a su libre criterio las horas diarias que invertirá para ejecutar la obra.

CUARTA.- REMUNERACION:

4.1.- Los comparecientes de mutuo acuerdo han fijado un valor total de USD. 450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, 00/100), por la prestación y ejecución de la obra cierta antes identificada, obligándose el/la empleador/a a entregarle al/la trabajador/a a la firma de este contrato y como anticipo de remuneración la suma de USD. 0.00 (CERO DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, 00/100), y el saldo de la remuneración, esto es la suma de USD. 450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, 00/100) se los pagará contra entrega de la obra cierta contratada y en la fecha establecida en la cláusula Sexta de éste contrato.

4.2.- De la cantidad indicada en el acápite anterior, se descontará al/la trabajador/a, sus aportaciones personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), su impuesto a la renta (de ser pertinente) y cualquier otra suma que determine la Ley o autoridad competente.

4.3.- Por acuerdo de las partes, se fija como multa el valor del 1 por ciento, por día en caso de retardo en la entrega de la obra cierta contratada, conforme lo establece el Art. 195 del Código del Trabajo.

QUINTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO:

EL/LA TRABAJADOR/A se obliga a entregar la obra cierta totalmente terminada y a plena satisfacción del/la empleador/a, el 5 de OCTUBRE del año 2024, razón por la que el plazo de vigencia de éste contrato será la fecha de terminación y entrega de la obra cierta antes señalada, sin lugar a prórroga alguna. A la terminación de la obra cierta automáticamente fenecerá este contrato de trabajo y se extinguirá el vínculo laboral entre las partes, sin necesidad



de trámite alguno. En el evento de que EL/LA TRABAJADOR/A termine la obra cierta antes o fuera de la fecha antes señalada, tal circunstancia de modo alguno influirá ni en más ni en menos a la remuneración fijada en este contrato. Además, este contrato podrá terminar por las causales establecidas en los artículos 169, 172 y 173 del Código del Trabajo.

SEXTA.- LUGAR DE TRABAJO:

EL/LA TRABAJADOR/A, se compromete a ejecutar la obra cierta antes singularizada, en las instalaciones ubicadas en la calle AMBATO, de la ciudad de AMBATO provincia de TUNGURAHUA, para el cumplimiento cabal de las funciones a él encomendadas.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR:

- a) Ejecutar la obra cierta, bajo los lineamientos técnicos y demás condiciones, determinadas por "EL EMPLEADOR", obligándose a cumplir las disposiciones verbales o escritas que le determine.
- b) Ejecutar la obra con total profesionalismo, incorporando al servicio de "EL EMPLEADOR" todos sus conocimientos técnicos, en la ejecución de la obra cierta;
- c) Cumplir con todas y cada una de las disposiciones que se indican en el Manual de ejecución de la obra cierta, suscrito entre los comparecientes y que forma parte integrante de éste contrato.
- d) Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo de la compañía contratante.
- e) Cumplir con todas las disposiciones señaladas por su empleador.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD DE DATOS:

EL/LA TRABAJADOR/A mantendrá confidencialidad absoluta durante y después de la vigencia de este contrato respecto de hechos, situaciones, y sobre todo información, bases de datos y documentos en general relativos a EL/LA EMPLEADOR/A o que EL/LA TRABAJADOR/A hubiera obtenido o accedido en función de la relación laboral. EL/LA TRABAJADOR/A tiene totalmente prohibido para acceder a la información, sistemas, documentos, entre otros, así como también alterar, grabar, copiar, retirar de la empresa todo tipo de información documentada o sistemáticamente sin la debida autorización de EL/LA EMPLEADOR/A.

EL/LA TRABAJADOR/A declara conocer y aceptar que los derechos patrimoniales de toda creación, documento informe o producto originado en la relación laboral con EL/LA EMPLEADOR/A le pertenecen con exclusividad a este último.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los descubrimientos e invenciones, las mejoras en los procedimientos, así como los trabajos y resultados de las actividades que desarrolle EL/LA TRABAJADOR/A, mientras preste sus servicios, quedarán de propiedad exclusiva de EL/LA EMPLEADOR/A, la cual podrá patentar o registrar a su nombre tales inventos, descubrimientos o mejoras. La violación de esta prohibición conlleva a la terminación del Contrato de Trabajo, previo el trámite legalmente previsto, y el ejercicio por parte de la Compañía de las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA.- ACEPTACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS:

EL/LA EMPLEADOR/A asume la responsabilidad total de la vigencia, veracidad y coherencia de la información ingresada en el SISTEMA ÚNICO DE TRABAJO "SUT", en cumplimiento de sus obligaciones laborales.

EL/LA EMPLEADOR/A acepta recibir notificaciones de cualquier índole que realice el Ministerio del Trabajo, tal como lo permite el Art. 1461 del Código Civil, en aplicación del Art. 52 y Art. 56 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos; y, acepta que el Ministerio del Trabajo podrá ejecutar todos los actos de notificación a través del SISTEMA ÚNICO DE TRABAJO "SUT".

DÉCIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

En todo lo no previsto en este Contrato, cuyas modalidades especiales las reconocen y aceptan las partes, éstas se sujetan al Código del Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

En caso de suscitarse discrepancias en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato y cuando no fuere posible llegar a un acuerdo entre las partes, estas se someterán a los jueces competentes del lugar en que este contrato ha sido celebrado, así como al procedimiento oral determinados por la Ley.



DÉCIMA TERCERA.- INCUMPLIMIENTO:

Al no cumplir con los requerimientos y lo establecido en el contrato por obra cierta, se dará por terminado la relación laboral entre EMPLEADO y EMPLEADOR

DÉCIMA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN:

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas precedentes y para constancia y plena validez de lo estipulado firman este contrato en original y dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de AMBATO, el día 5 del mes de OCTUBRE del año 2023.



EL/LA EMPLEADOR/A

CAISAGUAÑO CHIMBO SILVIA DEL ROCIO

C.C 0502463847

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized initials.

EL/LA TRABAJADOR/A

TOAPANTA SUAREZ JOHN ANTONY

C.C 0550575062



CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA CIERTA

En la ciudad de AMBATO, a los 5 días del mes de OCTUBRE del año 2023, comparecen, por una parte el Sr(a) CAISAGUANO CHIMBO SILVIA DEL ROCIO representante legal de ASOCIACION DE CONSERVACION VIAL SEMBRANDO ESPERANZA ASOSERLIMSEMES con ruc 0591759779001 en calidad de EMPLEADOR/A; y por otra parte, el/la señor(a) MINIGUANO TORRES JONATHAN FABIAN, portador(a) de la cédula de ciudadanía N°. 1851033165 en calidad de TRABAJADOR/A. Los comparecientes son capaces para contratar, libre y voluntariamente convienen en celebrar este CONTRATO POR OBRA CIERTA con sujeción a las declaraciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

EL/LA EMPLEADOR/A para el cumplimiento de sus actividades y desarrollo de las tareas propias de su actividad necesita contratar los servicios laborales de un(a) El TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios lícitos y personales en beneficio del EMPLEADOR, en calidad de AYUDANTE DE ALBAÑILERIA en el sector de mantenimiento vial (no estatal). Revisados los antecedentes del/la señor(a) MINIGUANO TORRES JONATHAN FABIAN declara tener los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo indicado, por lo que en base a las consideraciones anteriores y por lo expresado en los numerales siguientes, EL/LA EMPLEADOR/A y EL/LA TRABAJADOR/A proceden a celebrar el presente Contrato de Trabajo por Obra Cierta.

SEGUNDA.- OBJETO:

Con los antecedentes expuestos, EL/LA EMPLEADOR/A, contrata los servicios lícitos y personales del/la señor(a) MINIGUANO TORRES JONATHAN FABIAN, para que realice la siguiente obra cierta, cuyas características se indican a continuación: SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE RED VIAL PAVIMENTADA (NO ESTATAL).

Para la ejecución de la obra cierta antes referida, EL/LA TRABAJADOR/A se compromete a cumplir con todas las disposiciones verbales o escritas que le imparta su empleador, para la correcta ejecución de la obra cierta que motiva la suscripción de éste contrato, a cumplir el Reglamento Interno de Trabajo y de Seguridad e Higiene de su empleador y demás normas laborales.

La obra cierta a ejecutarse, pasa a ser de propiedad del/la empleador/a, sin que el/la trabajador/a tenga ningún derecho sobre la misma.

TERCERA.- JORNADA DE TRABAJO:

Por tratarse de un contrato de trabajo por obra cierta, EL/LA TRABAJADOR/A, no está sujeto a horario de trabajo alguno, toda vez que es su obligación entregar la obra cierta en la fecha que se indica en la cláusula sexta de éste contrato, quedando a su libre criterio las horas diarias que invertirá para ejecutar la obra.

CUARTA.- REMUNERACION:

4.1.- Los comparecientes de mutuo acuerdo han fijado un valor total de USD. 450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, 00/100), por la prestación y ejecución de la obra cierta antes identificada, obligándose el/la empleador/a a entregarle al/la trabajador/a a la firma de este contrato y como anticipo de remuneración la suma de USD. 0.00 (CERO DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, 00/100), y el saldo de la remuneración, esto es la suma de USD. 450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, 00/100) se los pagará contra entrega de la obra cierta contratada y en la fecha establecida en la cláusula Sexta de éste contrato.

4.2.- De la cantidad indicada en el acápite anterior, se descontará al/la trabajador/a, sus aportaciones personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), su impuesto a la renta (de ser pertinente) y cualquier otra suma que determine la Ley o autoridad competente.

4.3.- Por acuerdo de las partes, se fija como multa el valor del 1 por ciento, por día en caso de retardo en la entrega de la obra cierta contratada, conforme lo establece el Art. 195 del Código del Trabajo.

QUINTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO:

EL/LA TRABAJADOR/A se obliga a entregar la obra cierta totalmente terminada y a plena satisfacción del/la empleador/a, el 5 de OCTUBRE del año 2024, razón por la que el plazo de vigencia de éste contrato será la fecha de terminación y entrega de la obra cierta antes señalada, sin lugar a prórroga alguna. A la terminación de la obra cierta



automáticamente fenecerá este contrato de trabajo y se extinguirá el vínculo laboral entre las partes, sin necesidad de trámite alguno. En el evento de que EL/LA TRABAJADOR/A termine la obra cierta antes o fuera de la fecha antes señalada, tal circunstancia de modo alguno influirá ni en más ni en menos a la remuneración fijada en este contrato. Además, este contrato podrá terminar por las causales establecidas en los artículos 169, 172 y 173 del Código del Trabajo.

SEXTA.- LUGAR DE TRABAJO:

EL/LA TRABAJADOR/A, se compromete a ejecutar la obra cierta antes singularizada, en las instalaciones ubicadas en la calle AMBATO, de la ciudad de AMBATO provincia de TUNGURAHUA, para el cumplimiento cabal de las funciones a él encomendadas.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR:

- a) Ejecutar la obra cierta, bajo los lineamientos técnicos y demás condiciones, determinadas por "EL EMPLEADOR", obligándose a cumplir las disposiciones verbales o escritas que le determine.
- b) Ejecutar la obra con total profesionalismo, incorporando al servicio de "EL EMPLEADOR" todos sus conocimientos técnicos, en la ejecución de la obra cierta;
- c) Cumplir con todas y cada una de las disposiciones que se indican en el Manual de ejecución de la obra cierta, suscrito entre los comparecientes y que forma parte integrante de éste contrato.
- d) Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo de la compañía contratante.
- e) Cumplir con todas las disposiciones señaladas por su empleador.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD DE DATOS:

EL/LA TRABAJADOR/A mantendrá confidencialidad absoluta durante y después de la vigencia de este contrato respecto de hechos, situaciones, y sobre todo información, bases de datos y documentos en general relativos a EL/LA EMPLEADOR/A o que EL/LA TRABAJADOR/A hubiera obtenido o accedido en función de la relación laboral. EL/LA TRABAJADOR/A tiene totalmente prohibido para acceder a la información, sistemas, documentos, entre otros, así como también alterar, grabar, copiar, retirar de la empresa todo tipo de información documentada o sistemáticamente sin la debida autorización de EL/LA EMPLEADOR/A.

EL/LA TRABAJADOR/A declara conocer y aceptar que los derechos patrimoniales de toda creación, documento informe o producto originado en la relación laboral con EL/LA EMPLEADOR/A le pertenecen con exclusividad a este último.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los descubrimientos e invenciones, las mejoras en los procedimientos, así como los trabajos y resultados de las actividades que desarrolle EL/LA TRABAJADOR/A, mientras preste sus servicios, quedarán de propiedad exclusiva de EL/LA EMPLEADOR/A, la cual podrá patentar o registrar a su nombre tales inventos, descubrimientos o mejoras. La violación de esta prohibición conlleva a la terminación del Contrato de Trabajo, previo el trámite legalmente previsto, y el ejercicio por parte de la Compañía de las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA.- ACEPTACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS:

EL/LA EMPLEADOR/A asume la responsabilidad total de la vigencia, veracidad y coherencia de la información ingresada en el SISTEMA ÚNICO DE TRABAJO "SUT", en cumplimiento de sus obligaciones laborales.

EL/LA EMPLEADOR/A acepta recibir notificaciones de cualquier índole que realice el Ministerio del Trabajo, tal como lo permite el Art. 1461 del Código Civil, en aplicación del Art. 52 y Art. 56 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos; y, acepta que el Ministerio del Trabajo podrá ejecutar todos los actos de notificación a través del SISTEMA ÚNICO DE TRABAJO "SUT".

DÉCIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

En todo lo no previsto en este Contrato, cuyas modalidades especiales las reconocen y aceptan las partes, éstas se sujetan al Código del Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

En caso de suscitarse discrepancias en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato y cuando no fuere posible llegar a un acuerdo entre las partes, estas se someterán a los jueces competentes del lugar en que



este contrato ha sido celebrado, así como al procedimiento oral determinados por la Ley.

DÉCIMA TERCERA.- INCUMPLIMIENTO:

Al no cumplir con los requerimientos y lo establecido en el contrato por obra cierta, se dará por terminado la relación laboral entre EMPLEADO y EMPLEADOR.

DÉCIMA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN:

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas precedentes y para constancia y plena validez de lo estipulado firman este contrato en original y dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de AMBATO, el día 5 del mes de OCTUBRE del año 2023.



EL/LA EMPLEADOR/A

CAISAGUANO CHIMBO SILVIA DEL ROCIO

C.C 0502463847

EL/LA TRABAJADOR/A

MINIGUANO TORRES JONATHAN FABIAN

C.C 1851033165



CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA CIERTA

En la ciudad de AMBATO, a los 5 días del mes de OCTUBRE del año 2023, comparecen, por una parte el Sr(a) CAISAGUANO CHIMBO SILVIA DEL ROCIO representante legal de ASOCIACION DE CONSERVACION VIAL SEMBRANDO ESPERANZA ASOSERLIMSEMES con ruc 0591759779001 en calidad de EMPLEADOR/A; y por otra parte, el/la señor(a) VILCASANA DE LA CRUZ ANDERSON LEONEL, portador(a) de la cédula de ciudadanía N°. 0550205009 en calidad de TRABAJADOR/A. Los comparecientes son capaces para contratar, libre y voluntariamente convienen en celebrar este CONTRATO POR OBRA CIERTA con sujeción a las declaraciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

EL/LA EMPLEADOR/A para el cumplimiento de sus actividades y desarrollo de las tareas propias de su actividad necesita contratar los servicios laborales de un(a) El TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios lícitos y personales en beneficio del EMPLEADOR, en calidad de AYUDANTE DE ALBAÑILERIA en el sector de mantenimiento vial (no estatal), para que realice la siguiente obra cierta. Revisados los antecedentes del/la señor(a) VILCASANA DE LA CRUZ ANDERSON LEONEL declara tener los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo indicado, por lo que en base a las consideraciones anteriores y por lo expresado en los numerales siguientes, EL/LA EMPLEADOR/A y EL/LA TRABAJADOR/A proceden a celebrar el presente Contrato de Trabajo por Obra Cierta.

SEGUNDA.- OBJETO:

Con los antecedentes expuestos, EL/LA EMPLEADOR/A, contrata los servicios lícitos y personales del/la señor(a) VILCASANA DE LA CRUZ ANDERSON LEONEL, para que realice la siguiente obra cierta, cuyas características se indican a continuación: SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE RED VIAL PAVIMENTADA (NO ESTATAL).

Para la ejecución de la obra cierta antes referida, EL/LA TRABAJADOR/A se compromete a cumplir con todas las disposiciones verbales o escritas que le imparta su empleador, para la correcta ejecución de la obra cierta que motiva la suscripción de éste contrato, a cumplir el Reglamento Interno de Trabajo y de Seguridad e Higiene de su empleador y demás normas laborales.

La obra cierta a ejecutarse, pasa a ser de propiedad del/la empleador/a, sin que el/la trabajador/a tenga ningún derecho sobre la misma.

TERCERA.- JORNADA DE TRABAJO:

Por tratarse de un contrato de trabajo por obra cierta, EL/LA TRABAJADOR/A, no está sujeto a horario de trabajo alguno, toda vez que es su obligación entregar la obra cierta en la fecha que se indica en la cláusula sexta de éste contrato, quedando a su libre criterio las horas diarias que invertirá para ejecutar la obra.

CUARTA.- REMUNERACION:

4.1.- Los comparecientes de mutuo acuerdo han fijado un valor total de USD. 5400.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, 00/100), por la prestación y ejecución de la obra cierta antes identificada, obligándose el/la empleador/a a entregarle al/la trabajador/a a la firma de este contrato y como anticipo de remuneración la suma de USD. 0.00 (CERO DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, 00/100) , y el saldo de la remuneración, esto es la suma de USD. 5400.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, 00/100) se los pagará contra entrega de la obra cierta contratada y en la fecha establecida en la cláusula Sexta de éste contrato.

4.2.- De la cantidad indicada en el acápite anterior, se descontará al/la trabajador/a, sus aportaciones personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), su impuesto a la renta (de ser pertinente) y cualquier otra suma que determine la Ley o autoridad competente.

4.3.- Por acuerdo de las partes, se fija como multa el valor del 1 por ciento, por día en caso de retardo en la entrega de la obra cierta contratada, conforme lo establece el Art. 195 del Código del Trabajo.

QUINTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO:

EL/LA TRABAJADOR/A se obliga a entregar la obra cierta totalmente terminada y a plena satisfacción del/la empleador/a, el 5 de OCTUBRE del año 2023, razón por la que el plazo de vigencia de éste contrato será la fecha de



terminación y entrega de la obra cierta antes señalada, sin lugar a prórroga alguna. A la terminación de la obra cierta automáticamente fenecerá este contrato de trabajo y se extinguirá el vínculo laboral entre las partes, sin necesidad de trámite alguno. En el evento de que EL/LA TRABAJADOR/A termine la obra cierta antes o fuera de la fecha antes señalada, tal circunstancia de modo alguno influirá ni en más ni en menos a la remuneración fijada en este contrato. Además, este contrato podrá terminar por las causales establecidas en los artículos 169, 172 y 173 del Código del Trabajo.

SEXTA.- LUGAR DE TRABAJO:

EL/LA TRABAJADOR/A, se compromete a ejecutar la obra cierta antes singularizada, en las instalaciones ubicadas en la calle AMBATO, de la ciudad de AMBATO provincia de TUNGURAHUA, para el cumplimiento cabal de las funciones a él encomendadas.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR:

- a) Ejecutar la obra cierta, bajo los lineamientos técnicos y demás condiciones, determinadas por "EL EMPLEADOR", obligándose a cumplir las disposiciones verbales o escritas que le determine.
- b) Ejecutar la obra con total profesionalismo, incorporando al servicio de "EL EMPLEADOR" todos sus conocimientos técnicos, en la ejecución de la obra cierta;
- c) Cumplir con todas y cada una de las disposiciones que se indican en el Manual de ejecución de la obra cierta, suscrito entre los comparecientes y que forma parte integrante de éste contrato.
- d) Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo de la compañía contratante.
- e) Cumplir con todas las disposiciones señaladas por su empleador.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD DE DATOS:

EL/LA TRABAJADOR/A mantendrá confidencialidad absoluta durante y después de la vigencia de este contrato respecto de hechos, situaciones, y sobre todo información, bases de datos y documentos en general relativos a EL/LA EMPLEADOR/A o que EL/LA TRABAJADOR/A hubiera obtenido o accedido en función de la relación laboral. EL/LA TRABAJADOR/A tiene totalmente prohibido para acceder a la información, sistemas, documentos, entre otros, así como también alterar, grabar, copiar, retirar de la empresa todo tipo de información documentada o sistemáticamente sin la debida autorización de EL/LA EMPLEADOR/A.

EL/LA TRABAJADOR/A declara conocer y aceptar que los derechos patrimoniales de toda creación, documento informe o producto originado en la relación laboral con EL/LA EMPLEADOR/A le pertenecen con exclusividad a este último.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los descubrimientos e invenciones, las mejoras en los procedimientos, así como los trabajos y resultados de las actividades que desarrolle EL/LA TRABAJADOR/A, mientras preste sus servicios, quedarán de propiedad exclusiva de EL/LA EMPLEADOR/A, la cual podrá patentar o registrar a su nombre tales inventos, descubrimientos o mejoras. La violación de esta prohibición conlleva a la terminación del Contrato de Trabajo, previo el trámite legalmente previsto, y el ejercicio por parte de la Compañía de las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA.- ACEPTACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS:

EL/LA EMPLEADOR/A asume la responsabilidad total de la vigencia, veracidad y coherencia de la información ingresada en el SISTEMA ÚNICO DE TRABAJO "SUT", en cumplimiento de sus obligaciones laborales.

EL/LA EMPLEADOR/A acepta recibir notificaciones de cualquier índole que realice el Ministerio del Trabajo, tal como lo permite el Art. 1461 del Código Civil, en aplicación del Art. 52 y Art. 56 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos; y, acepta que el Ministerio del Trabajo podrá ejecutar todos los actos de notificación a través del SISTEMA ÚNICO DE TRABAJO "SUT".

DÉCIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

En todo lo no previsto en este Contrato, cuyas modalidades especiales las reconocen y aceptan las partes, éstas se sujetan al Código del Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

En caso de suscitarse discrepancias en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato y cuando



no fuere posible llegar a un acuerdo entre las partes, estas se someterán a los jueces competentes del lugar en que este contrato ha sido celebrado, así como al procedimiento oral determinados por la Ley.

DÉCIMA TERCERA.- REMUNERACION :

Los comparecientes de mutuo acuerdo han fijado que para la ejecución de la obra cierta objeto de este contrato, la remuneración se cancelará mediante mensualidades de CUATROCIENTOS VEINTE Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 425) mensual. 4.2.- de la cantidad indicada en el acápite anterior, se descontará al trabajador, sus aportaciones personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS.

DÉCIMA CUARTA.- PLAZO. :

Al tratarse de un contrato por obra cierta, el plazo de duración de este contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 169, numeral 3, del Código del trabajo, es hasta a la conclusión de la obra cierta encomendada por el Empleador al Trabajador. En consecuencia, a la terminación de la obra cierta encomendada al TRABAJADOR automáticamente fenecerá este contrato de trabajo y se extinguirá el vínculo laboral entre las partes, sin la necesidad de desahucio o trámite alguno.

DÉCIMA QUINTA.- SUSCRIPCIÓN:

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas precedentes y para constancia y plena validez de lo estipulado firman este contrato en original y dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de AMBATO, el día 5 del mes de OCTUBRE del año 2023.

— ASOSERLINCEMES —
Asociación Sembra de Esperanza
RUC: 0987242243
CONTACTO: 0987242243

EL/LA EMPLEADOR/A

CAISAGUANO CHIMBO SILVIA DEL ROCIO
C.C 0502463847

Anderson Leonel Vilcasana de la Cruz

EL/LA TRABAJADOR/A

VILCASANA DE LA CRUZ ANDERSON LEONEL
C.C 0550205009



CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA CIERTA

En la ciudad de AMBATO, a los 5 días del mes de OCTUBRE del año 2023, comparecen, por una parte el Sr(a) CAISAGUANO CHIMBO SILVIA DEL ROCIO representante legal de ASOCIACION DE CONSERVACION VIAL SEMBRANDO ESPERANZA ASOSERLIMSEMES con ruc 0591759779001 en calidad de EMPLEADOR/A; y por otra parte, el/la señor(a) YANCHAGUANO TOAPANTA BRYAN ALEXIS, portador(a) de la cédula de ciudadanía N°. 0550518369 en calidad de TRABAJADOR/A. Los comparecientes son capaces para contratar, libre y voluntariamente convienen en celebrar este CONTRATO POR OBRA CIERTA con sujeción a las declaraciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

EL/LA EMPLEADOR/A para el cumplimiento de sus actividades y desarrollo de las tareas propias de su actividad necesita contratar los servicios laborales de un(a) El TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios lícitos y personales en beneficio del EMPLEADOR, en calidad de AYUDANTE DE ALBAÑILERIA en el sector de mantenimiento vial (no estatal). Revisados los antecedentes del/la señor(a) YANCHAGUANO TOAPANTA BRYAN ALEXIS declara tener los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo indicado, por lo que en base a las consideraciones anteriores y por lo expresado en los numerales siguientes, EL/LA EMPLEADOR/A y EL/LA TRABAJADOR/A proceden a celebrar el presente Contrato de Trabajo por Obra Cierta.

SEGUNDA.- OBJETO:

Con los antecedentes expuestos, EL/LA EMPLEADOR/A, contrata los servicios lícitos y personales del/la señor(a) YANCHAGUANO TOAPANTA BRYAN ALEXIS, para que realice la siguiente obra cierta, cuyas características se indican a continuación: SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE RED VIAL PAVIMENTADA (NO ESTATAL).

Para la ejecución de la obra cierta antes referida, EL/LA TRABAJADOR/A se compromete a cumplir con todas las disposiciones verbales o escritas que le imparta su empleador, para la correcta ejecución de la obra cierta que motiva la suscripción de éste contrato, a cumplir el Reglamento Interno de Trabajo y de Seguridad e Higiene de su empleador y demás normas laborales.

La obra cierta a ejecutarse, pasa a ser de propiedad del/la empleador/a, sin que el/la trabajador/a tenga ningún derecho sobre la misma.

TERCERA.- JORNADA DE TRABAJO:

Por tratarse de un contrato de trabajo por obra cierta, EL/LA TRABAJADOR/A, no está sujeto a horario de trabajo alguno, toda vez que es su obligación entregar la obra cierta en la fecha que se indica en la cláusula sexta de éste contrato, quedando a su libre criterio las horas diarias que invertirá para ejecutar la obra.

CUARTA.- REMUNERACION:

4.1.- Los comparecientes de mutuo acuerdo han fijado un valor total de USD. 450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, 00/100), por la prestación y ejecución de la obra cierta antes identificada, obligándose el/la empleador/a a entregarle al/la trabajador/a a la firma de este contrato y como anticipo de remuneración la suma de USD. 0.00 (CERO DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, 00/100), y el saldo de la remuneración, esto es la suma de USD. 450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, 00/100) se los pagará contra entrega de la obra cierta contratada y en la fecha establecida en la cláusula Sexta de éste contrato.

4.2.- De la cantidad indicada en el acápite anterior, se descontará al/la trabajador/a, sus aportaciones personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), su impuesto a la renta (de ser pertinente) y cualquier otra suma que determine la Ley o autoridad competente.

4.3.- Por acuerdo de las partes, se fija como multa el valor del 1 por ciento, por día en caso de retardo en la entrega de la obra cierta contratada, conforme lo establece el Art. 195 del Código del Trabajo.

QUINTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO:

EL/LA TRABAJADOR/A se obliga a entregar la obra cierta totalmente terminada y a plena satisfacción del/la empleador/a, el 5 de OCTUBRE del año 2024, razón por la que el plazo de vigencia de éste contrato será la fecha de terminación y entrega de la obra cierta antes señalada, sin lugar a prórroga alguna. A la terminación de la obra cierta



automáticamente fenecerá este contrato de trabajo y se extinguirá el vínculo laboral entre las partes, sin necesidad de trámite alguno. En el evento de que EL/LA TRABAJADOR/A termine la obra cierta antes o fuera de la fecha antes señalada, tal circunstancia de modo alguno influirá ni en más ni en menos a la remuneración fijada en este contrato. Además, este contrato podrá terminar por las causales establecidas en los artículos 169, 172 y 173 del Código del Trabajo.

SEXTA.- LUGAR DE TRABAJO:

EL/LA TRABAJADOR/A, se compromete a ejecutar la obra cierta antes singularizada, en las instalaciones ubicadas en la calle AMBATO, de la ciudad de AMBATO provincia de TUNGURAHUA, para el cumplimiento cabal de las funciones a él encomendadas.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR:

- a) Ejecutar la obra cierta, bajo los lineamientos técnicos y demás condiciones, determinadas por "EL EMPLEADOR", obligándose a cumplir las disposiciones verbales o escritas que le determine.
- b) Ejecutar la obra con total profesionalismo, incorporando al servicio de "EL EMPLEADOR" todos sus conocimientos técnicos, en la ejecución de la obra cierta;
- c) Cumplir con todas y cada una de las disposiciones que se indican en el Manual de ejecución de la obra cierta, suscrito entre los comparecientes y que forma parte integrante de éste contrato.
- d) Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo de la compañía contratante.
- e) Cumplir con todas las disposiciones señaladas por su empleador.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD DE DATOS:

EL/LA TRABAJADOR/A mantendrá confidencialidad absoluta durante y después de la vigencia de este contrato respecto de hechos, situaciones, y sobre todo información, bases de datos y documentos en general relativos a EL/LA EMPLEADOR/A o que EL/LA TRABAJADOR/A hubiera obtenido o accedido en función de la relación laboral. EL/LA TRABAJADOR/A tiene totalmente prohibido para acceder a la información, sistemas, documentos, entre otros, así como también alterar, grabar, copiar, retirar de la empresa todo tipo de información documentada o sistemáticamente sin la debida autorización de EL/LA EMPLEADOR/A.

EL/LA TRABAJADOR/A declara conocer y aceptar que los derechos patrimoniales de toda creación, documento informe o producto originado en la relación laboral con EL/LA EMPLEADOR/A le pertenecen con exclusividad a este último.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los descubrimientos e invenciones, las mejoras en los procedimientos, así como los trabajos y resultados de las actividades que desarrolle EL/LA TRABAJADOR/A, mientras preste sus servicios, quedarán de propiedad exclusiva de EL/LA EMPLEADOR/A, la cual podrá patentar o registrar a su nombre tales inventos, descubrimientos o mejoras. La violación de esta prohibición conlleva a la terminación del Contrato de Trabajo, previo el trámite legalmente previsto, y el ejercicio por parte de la Compañía de las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA.- ACEPTACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS:

EL/LA EMPLEADOR/A asume la responsabilidad total de la vigencia, veracidad y coherencia de la información ingresada en el SISTEMA ÚNICO DE TRABAJO "SUT", en cumplimiento de sus obligaciones laborales.

EL/LA EMPLEADOR/A acepta recibir notificaciones de cualquier índole que realice el Ministerio del Trabajo, tal como lo permite el Art. 1461 del Código Civil, en aplicación del Art. 52 y Art. 56 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos; y, acepta que el Ministerio del Trabajo podrá ejecutar todos los actos de notificación a través del SISTEMA ÚNICO DE TRABAJO "SUT".

DÉCIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

En todo lo no previsto en este Contrato, cuyas modalidades especiales las reconocen y aceptan las partes, éstas se sujetan al Código del Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

En caso de suscitarse discrepancias en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato y cuando no fuere posible llegar a un acuerdo entre las partes, estas se someterán a los jueces competentes del lugar en que



este contrato ha sido celebrado, así como al procedimiento oral determinados por la Ley.

DÉCIMA TERCERA.- INCUMPLIMIENTO:

Al no cumplir con los requerimientos y lo establecido en el contrato por obra cierta, se dará por terminado la relación laboral entre EMPLEADO y EMPLEADOR.

DÉCIMA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN:

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas precedentes y para constancia y plena validez de lo estipulado firman este contrato en original y dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de AMBATO, el día 5 del mes de OCTUBRE del año 2023.




EL/LA TRABAJADOR/A

YANCHAGUANO TOAPANTA BRYAN ALEXIS

C.C 0550518369



CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA CIERTA

En la ciudad de AMBATO, a los 1 días del mes de NOVIEMBRE del año 2023, comparecen, por una parte el Sr(a) CAISAGUANO CHIMBO SILVIA DEL ROCIO representante legal de ASOCIACION DE CONSERVACION VIAL SEMBRANDO ESPERANZA ASOSERLIMSEMES con ruc 0591759779001 en calidad de EMPLEADOR/A; y por otra parte, el/la señor(a) MOLINA CALVOPIÑA JULIO CESAR, portador(a) de la cédula de ciudadanía N°. 0503626244 en calidad de TRABAJADOR/A. Los comparecientes son capaces para contratar, libre y voluntariamente convienen en celebrar este CONTRATO POR OBRA CIERTA con sujeción a las declaraciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

EL/LA EMPLEADOR/A para el cumplimiento de sus actividades y desarrollo de las tareas propias de su actividad necesita contratar los servicios laborales de un(a) EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios lícitos y personales en beneficio del EMPLEADOR, en calidad de MAESTRO MAYOR en el sector de mantenimiento vial (no estatal). Revisados los antecedentes del/la señor(a) MOLINA CALVOPIÑA JULIO CESAR declara tener los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo indicado, por lo que en base a las consideraciones anteriores y por lo expresado en los numerales siguientes, EL/LA EMPLEADOR/A y EL/LA TRABAJADOR/A proceden a celebrar el presente Contrato de Trabajo por Obra Cierta.

SEGUNDA.- OBJETO:

Con los antecedentes expuestos, EL/LA EMPLEADOR/A, contrata los servicios lícitos y personales del/la señor(a) MOLINA CALVOPIÑA JULIO CESAR, para que realice la siguiente obra cierta, cuyas características se indican a continuación: SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE RED VIAL PAVIMENTADA (NO ESTATAL).

Para la ejecución de la obra cierta antes referida, EL/LA TRABAJADOR/A se compromete a cumplir con todas las disposiciones verbales o escritas que le imparta su empleador, para la correcta ejecución de la obra cierta que motiva la suscripción de éste contrato, a cumplir el Reglamento Interno de Trabajo y de Seguridad e Higiene de su empleador y demás normas laborales.

La obra cierta a ejecutarse, pasa a ser de propiedad del/la empleador/a, sin que el/la trabajador/a tenga ningún derecho sobre la misma.

TERCERA.- JORNADA DE TRABAJO:

Por tratarse de un contrato de trabajo por obra cierta, EL/LA TRABAJADOR/A, no está sujeto a horario de trabajo alguno, toda vez que es su obligación entregar la obra cierta en la fecha que se indica en la cláusula sexta de éste contrato, quedando a su libre criterio las horas diarias que invertirá para ejecutar la obra.

CUARTA.- REMUNERACION:

4.1.- Los comparecientes de mutuo acuerdo han fijado un valor total de USD. 450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, 00/100), por la prestación y ejecución de la obra cierta antes identificada, obligándose el/la empleador/a a entregarle al/la trabajador/a a la firma de este contrato y como anticipo de remuneración la suma de USD. 0.00 (CERO DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, 00/100) , y el saldo de la remuneración, esto es la suma de USD. 450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, 00/100) se los pagará contra entrega de la obra cierta contratada y en la fecha establecida en la cláusula Sexta de éste contrato.

4.2.- De la cantidad indicada en el acápite anterior, se descontará al/la trabajador/a, sus aportaciones personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), su impuesto a la renta (de ser pertinente) y cualquier otra suma que determine la Ley o autoridad competente.

4.3.- Por acuerdo de las partes, se fija como multa el valor del 1 por ciento, por día en caso de retardo en la entrega de la obra cierta contratada, conforme lo establece el Art. 195 del Código del Trabajo.

QUINTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO:

EL/LA TRABAJADOR/A se obliga a entregar la obra cierta totalmente terminada y a plena satisfacción del/la empleador/a, el 5 de OCTUBRE del año 2024, razón por la que el plazo de vigencia de éste contrato será la fecha de terminación y entrega de la obra cierta antes señalada, sin lugar a prórroga alguna. A la terminación de la obra cierta automáticamente fenecerá este contrato de trabajo y se extinguirá el vínculo laboral entre las partes, sin necesidad



de trámite alguno. En el evento de que EL/LA TRABAJADOR/A termine la obra cierta antes o fuera de la fecha antes señalada, tal circunstancia de modo alguno influirá ni en más ni en menos a la remuneración fijada en este contrato. Además, este contrato podrá terminar por las causales establecidas en los artículos 169, 172 y 173 del Código del Trabajo.

SEXTA.- LUGAR DE TRABAJO:

EL/LA TRABAJADOR/A, se compromete a ejecutar la obra cierta antes singularizada, en las instalaciones ubicadas en la calle AMBATO, de la ciudad de AMBATO provincia de TUNGURAHUA, para el cumplimiento cabal de las funciones a él encomendadas.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR:

- a) Ejecutar la obra cierta, bajo los lineamientos técnicos y demás condiciones, determinadas por "EL EMPLEADOR", obligándose a cumplir las disposiciones verbales o escritas que le determine.
- b) Ejecutar la obra con total profesionalismo, incorporando al servicio de "EL EMPLEADOR" todos sus conocimientos técnicos, en la ejecución de la obra cierta;
- c) Cumplir con todas y cada una de las disposiciones que se indican en el Manual de ejecución de la obra cierta, suscrito entre los comparecientes y que forma parte integrante de éste contrato.
- d) Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo de la compañía contratante.
- e) Cumplir con todas las disposiciones señaladas por su empleador.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD DE DATOS:

EL/LA TRABAJADOR/A mantendrá confidencialidad absoluta durante y después de la vigencia de este contrato respecto de hechos, situaciones, y sobre todo información, bases de datos y documentos en general relativos a EL/LA EMPLEADOR/A o que EL/LA TRABAJADOR/A hubiera obtenido o accedido en función de la relación laboral. EL/LA TRABAJADOR/A tiene totalmente prohibido para acceder a la información, sistemas, documentos, entre otros, así como también alterar, grabar, copiar, retirar de la empresa todo tipo de información documentada o sistemáticamente sin la debida autorización de EL/LA EMPLEADOR/A.

EL/LA TRABAJADOR/A declara conocer y aceptar que los derechos patrimoniales de toda creación, documento informe o producto originado en la relación laboral con EL/LA EMPLEADOR/A le pertenecen con exclusividad a este último.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los descubrimientos e invenciones, las mejoras en los procedimientos, así como los trabajos y resultados de las actividades que desarrolle EL/LA TRABAJADOR/A, mientras preste sus servicios, quedarán de propiedad exclusiva de EL/LA EMPLEADOR/A, la cual podrá patentar o registrar a su nombre tales inventos, descubrimientos o mejoras. La violación de esta prohibición conlleva a la terminación del Contrato de Trabajo, previo el trámite legalmente previsto, y el ejercicio por parte de la Compañía de las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA.- ACEPTACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS:

EL/LA EMPLEADOR/A asume la responsabilidad total de la vigencia, veracidad y coherencia de la información ingresada en el SISTEMA ÚNICO DE TRABAJO "SUT", en cumplimiento de sus obligaciones laborales.

EL/LA EMPLEADOR/A acepta recibir notificaciones de cualquier índole que realice el Ministerio del Trabajo, tal como lo permite el Art. 1461 del Código Civil, en aplicación del Art. 52 y Art. 56 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos; y, acepta que el Ministerio del Trabajo podrá ejecutar todos los actos de notificación a través del SISTEMA ÚNICO DE TRABAJO "SUT".

DÉCIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

En todo lo no previsto en este Contrato, cuyas modalidades especiales las reconocen y aceptan las partes, éstas se sujetan al Código del Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

En caso de suscitarse discrepancias en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato y cuando no fuere posible llegar a un acuerdo entre las partes, estas se someterán a los jueces competentes del lugar en que este contrato ha sido celebrado, así como al procedimiento oral determinados por la Ley.



DÉCIMA TERCERA.- INCUMPLIMIENTO:

Al no cumplir con los requerimientos y lo establecido en el contrato por obra cierta, se dará por terminado la relación laboral entre EMPLEADO y EMPLEADOR.

DÉCIMA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN:

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas precedentes y para constancia y plena validez de lo estipulado firman este contrato en original y dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de AMBATO, el día 1 del mes de NOVIEMBRE del año 2023.



EL/LA EMPLEADOR/A

CAISAGUANO CHIMBO SILVIA DEL ROCIO

C.C 0502463847



EL/LA TRABAJADOR/A

MOLINA CALVOPIÑA JULIO CESAR

C.C 0503626244



CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA CIERTA

En la ciudad de AMBATO, a los 1 días del mes de NOVIEMBRE del año 2023, comparecen, por una parte el Sr(a) CAISAGUANO CHIMBO SILVIA DEL ROCIO representante legal de ASOCIACION DE CONSERVACION VIAL SEMBRANDO ESPERANZA ASOSERLIMSEMES con ruc 0591759779001 en calidad de EMPLEADOR/A; y por otra parte, el/la señor(a) PAREDES URVINA MARIO FABRICIO, portador(a) de la cédula de ciudadanía N°. 1803693579 en calidad de TRABAJADOR/A. Los comparecientes son capaces para contratar, libre y voluntariamente convienen en celebrar este CONTRATO POR OBRA CIERTA con sujeción a las declaraciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

EL/LA EMPLEADOR/A para el cumplimiento de sus actividades y desarrollo de las tareas propias de su actividad necesita contratar los servicios laborales de un(a) El TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios lícitos y personales en beneficio del EMPLEADOR, en calidad de AYUDANTE DE ALBAÑILERIA en el sector de mantenimiento vial (no estatal). Revisados los antecedentes del/la señor(a) PAREDES URVINA MARIO FABRICIO declara tener los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo indicado, por lo que en base a las consideraciones anteriores y por lo expresado en los numerales siguientes, EL/LA EMPLEADOR/A y EL/LA TRABAJADOR/A proceden a celebrar el presente Contrato de Trabajo por Obra Cierta.

SEGUNDA.- OBJETO:

Con los antecedentes expuestos, EL/LA EMPLEADOR/A, contrata los servicios lícitos y personales del/la señor(a) PAREDES URVINA MARIO FABRICIO, para que realice la siguiente obra cierta, cuyas características se indican a continuación: SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE RED VIAL PAVIMENTADA (NO ESTATAL).

Para la ejecución de la obra cierta antes referida, EL/LA TRABAJADOR/A se compromete a cumplir con todas las disposiciones verbales o escritas que le imparta su empleador, para la correcta ejecución de la obra cierta que motiva la suscripción de éste contrato, a cumplir el Reglamento Interno de Trabajo y de Seguridad e Higiene de su empleador y demás normas laborales.

La obra cierta a ejecutarse, pasa a ser de propiedad del/la empleador/a, sin que el/la trabajador/a tenga ningún derecho sobre la misma.

TERCERA.- JORNADA DE TRABAJO:

Por tratarse de un contrato de trabajo por obra cierta, EL/LA TRABAJADOR/A, no está sujeto a horario de trabajo alguno, toda vez que es su obligación entregar la obra cierta en la fecha que se indica en la cláusula sexta de éste contrato, quedando a su libre criterio las horas diarias que invertirá para ejecutar la obra.

CUARTA.- REMUNERACION:

4.1.- Los comparecientes de mutuo acuerdo han fijado un valor total de USD. 450 (CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, 00/100), por la prestación y ejecución de la obra cierta antes identificada, obligándose el/la empleador/a a entregarle al/la trabajador/a a la firma de este contrato y como anticipo de remuneración la suma de USD. 0 (CERO DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, 00/100) , y el saldo de la remuneración, esto es la suma de USD. 450 (CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, 00/100) se los pagará contra entrega de la obra cierta contratada y en la fecha establecida en la cláusula Sexta de éste contrato.

4.2.- De la cantidad indicada en el acápite anterior, se descontará al/la trabajador/a, sus aportaciones personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), su impuesto a la renta (de ser pertinente) y cualquier otra suma que determine la Ley o autoridad competente.

4.3.- Por acuerdo de las partes, se fija como multa el valor del 1 por ciento, por día en caso de retardo en la entrega de la obra cierta contratada, conforme lo establece el Art. 195 del Código del Trabajo.

QUINTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO:

EL/LA TRABAJADOR/A se obliga a entregar la obra cierta totalmente terminada y a plena satisfacción del/la empleador/a, el 5 de OCTUBRE del año 2024, razón por la que el plazo de vigencia de éste contrato será la fecha de terminación y entrega de la obra cierta antes señalada, sin lugar a prórroga alguna. A la terminación de la obra cierta automáticamente fenecerá este contrato de trabajo y se extinguirá el vínculo laboral entre las partes, sin necesidad



de trámite alguno. En el evento de que EL/LA TRABAJADOR/A termine la obra cierta antes o fuera de la fecha antes señalada, tal circunstancia de modo alguno influirá ni en más ni en menos a la remuneración fijada en este contrato. Además, este contrato podrá terminar por las causales establecidas en los artículos 169, 172 y 173 del Código del Trabajo.

SEXTA.- LUGAR DE TRABAJO:

EL/LA TRABAJADOR/A, se compromete a ejecutar la obra cierta antes singularizada, en las instalaciones ubicadas en la calle AMBATO, de la ciudad de AMBATO provincia de TUNGURAHUA, para el cumplimiento cabal de las funciones a él encomendadas.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR:

- a) Ejecutar la obra cierta, bajo los lineamientos técnicos y demás condiciones, determinadas por "EL EMPLEADOR", obligándose a cumplir las disposiciones verbales o escritas que le determine.
- b) Ejecutar la obra con total profesionalismo, incorporando al servicio de "EL EMPLEADOR" todos sus conocimientos técnicos, en la ejecución de la obra cierta;
- c) Cumplir con todas y cada una de las disposiciones que se indican en el Manual de ejecución de la obra cierta, suscrito entre los comparecientes y que forma parte integrante de éste contrato.
- d) Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo de la compañía contratante.
- e) Cumplir con todas las disposiciones señaladas por su empleador.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD DE DATOS:

EL/LA TRABAJADOR/A mantendrá confidencialidad absoluta durante y después de la vigencia de este contrato respecto de hechos, situaciones, y sobre todo información, bases de datos y documentos en general relativos a EL/LA EMPLEADOR/A o que EL/LA TRABAJADOR/A hubiera obtenido o accedido en función de la relación laboral. EL/LA TRABAJADOR/A tiene totalmente prohibido para acceder a la información, sistemas, documentos, entre otros, así como también alterar, grabar, copiar, retirar de la empresa todo tipo de información documentada o sistemáticamente sin la debida autorización de EL/LA EMPLEADOR/A.

EL/LA TRABAJADOR/A declara conocer y aceptar que los derechos patrimoniales de toda creación, documento informe o producto originado en la relación laboral con EL/LA EMPLEADOR/A le pertenecen con exclusividad a este último.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los descubrimientos e invenciones, las mejoras en los procedimientos, así como los trabajos y resultados de las actividades que desarrolle EL/LA TRABAJADOR/A, mientras preste sus servicios, quedarán de propiedad exclusiva de EL/LA EMPLEADOR/A, la cual podrá patentar o registrar a su nombre tales inventos, descubrimientos o mejoras. La violación de esta prohibición conlleva a la terminación del Contrato de Trabajo, previo el trámite legalmente previsto, y el ejercicio por parte de la Compañía de las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA.- ACEPTACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS:

EL/LA EMPLEADOR/A asume la responsabilidad total de la vigencia, veracidad y coherencia de la información ingresada en el SISTEMA ÚNICO DE TRABAJO "SUT", en cumplimiento de sus obligaciones laborales.

EL/LA EMPLEADOR/A acepta recibir notificaciones de cualquier índole que realice el Ministerio del Trabajo, tal como lo permite el Art. 1461 del Código Civil, en aplicación del Art. 52 y Art. 56 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos; y, acepta que el Ministerio del Trabajo podrá ejecutar todos los actos de notificación a través del SISTEMA ÚNICO DE TRABAJO "SUT".

DÉCIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

En todo lo no previsto en este Contrato, cuyas modalidades especiales las reconocen y aceptan las partes, éstas se sujetan al Código del Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

En caso de suscitarse discrepancias en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato y cuando no fuere posible llegar a un acuerdo entre las partes, estas se someterán a los jueces competentes del lugar en que este contrato ha sido celebrado, así como al procedimiento oral determinados por la Ley.



DÉCIMA TERCERA.- INCUMPLIMIENTO:

Al no cumplir con los requerimientos y lo establecido en el contrato por obra cierta, se dará por terminado la relación laboral entre EMPLEADO y EMPLEADOR.

DÉCIMA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN:

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas precedentes y para constancia y plena validez de lo estipulado firman este contrato en original y dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de AMBATO, el día 1 del mes de NOVIEMBRE del año 2023.



EL/LA EMPLEADOR/A

CAISAGUANO CHIMBO SILVIA DEL ROCIO

C.C 0502463847



EL/LA TRABAJADOR/A

PAREDES URVINA MARIO FABRICIO

C.C 1803693579

